



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Pichilemu

Número de Informe: 601/2016
12 de octubre de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2016
REFS. N°s 62.855/2016
62.972/2016
65.014/2016
U.C.E N° 851/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 05292 12.10.16

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 601, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en la Municipalidad de Pichilemu.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

**AL SEÑOR
ALCALDE(S) DE LA
MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
PRESENTE**

NOMBRE : *Erin Vargas G.*
FIRMA : *[Handwritten Signature]*
FECHA : *12.10.2016.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 903/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 05293 12.10.16

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 601, de 2016, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
PRESENTE

NOMBRE : ERIC VAZGAS G.
FIRMA :
FECHA : 12.10.2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 904/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 05294 12 10.16

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final
N° 601, de 2016, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
PRESENTE

NOMBRE : Erwin Vargas G.
FIRMA : [Handwritten Signature]
FECHA : 12.10.2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME FINAL N°601, de 2016
MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

Objetivo.

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los gastos asociados a los subtítulos 21. "Gastos en personal"; 22. "Bienes y Servicios de Consumo"; y 24. "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Pichilemu.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N°8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

Asimismo, se consideraron las materias denunciadas por don Francisco Jaramillo Arriagada, y el Concejal de Pichilemu Sr. Hugo Toro Galas, ingresadas a esta Contraloría Regional mediante las referencias N°s 62.855 y 62.972, ambas de 2016, respectivamente.

Preguntas de la auditoría.

- ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N°18.695, y se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N°8.600, de 2016, y demás jurisprudencia administrativa vigente?
- ¿El municipio cuenta con un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el decreto ley N°799, de 1974, y en la circular N°35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia?
- ¿La entidad comunal cuenta con un sistema idóneo que permita controlar de manera eficiente y eficaz la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios si procediere?

Principales resultados.

- En la revisión efectuada se detectaron gastos improcedentes, correspondientes a compras de alimentación, gastos en servicios de impresión y adquisiciones de premios y otros, respecto de los cuales esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.
- Respecto al cumplimiento del decreto ley N°799, de 1974, sobre "Uso y Circulación de Vehículos Estatales", y del oficio circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que regula el uso de vehículos estatales, se observó el uso incompleto de las bitácoras de dichos vehículos y recorridos en días sábados,

FE
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

domingos y festivos sin detalle de los traslados ni su respectiva autorización mediante decreto alcaldicio; así como también falta de control en el consumo de combustible.

- Se verificaron montos pendientes de rendición de cuentas, debiendo la entidad auditada acreditar su regularización.
- En cuanto al control de la jornada ordinaria de trabajo y horas extraordinarias, se verificó la falta de formalización de la jornada laboral, inconsistencias en el sistema de reloj control, y trabajos extraordinarios ordenados en forma genérica.

NE
/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2016
REF. N°s 62.855/2016
62.972/2016
65.014/2016
U.C.E. N° 851/2016

**INFORME FINAL N°601, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA AL USO DE BIENES,
VEHÍCULOS Y RECURSOS FÍSICOS Y
FINANCIEROS EN AÑO DE ELECCIONES,
EN LA MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.**

RANCAGUA, 12 de octubre de 2016.

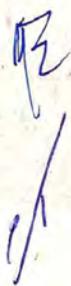
En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Pichilemu. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Pablo Quezada Guenante y Santos Céspedes Osorio, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rijan, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

ANTECEDENTES GENERALES

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades; la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N°20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.


**AL SEÑOR
MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N°18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N°20.900, al artículo 27 de la citada ley N°19.884, que en lo pertinente prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N°19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N°1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016; todos ellos, de la Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Respecto a la revisión de las materias atinentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo -cuando corresponda-; y a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N°18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y que los gastos que se ocasionen, entre otros, por viáticos, pasajes y horas extraordinarias correspondan a cometidos y labores estrictamente institucionales.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N°8.600, de igual año.

Por otra parte, se incluyeron dentro de la revisión dos denuncias recibidas en esta Entidad de Control, relacionadas con la materia auditada, a saber, las referencias N°s 62.855 y 62.972, ambas del año en curso.

Cabe señalar que con carácter reservado, el 30 de agosto de 2016 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Pichilemu el Preinforme de Observaciones N°601, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°1.014, de 23 de septiembre de este año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21. "Gastos en personal"; 22. "Bienes y Servicios de Consumo"; y 24. "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Pichilemu.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N°8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015, de este Organismo de Control.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Pichilemu, durante el período examinado el monto total de gastos asociados a los subtítulos antes citados ascendió a \$798.355.707, según el siguiente detalle:

CUENTA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	MONTO (\$)
21.	Gastos en personal	
01-004-005	Personal de planta, trabajos extraordinarios	29.006.067
02-004-005	Personal a contrata, trabajos extraordinarios	8.488.191
03-001	Honorarios a suma alzada – Personas Naturales	34.110.262
04-004	Prestaciones de servicio en programas comunitarios	118.390.733
22.	Bienes y servicios de consumo	
01-001	Alimentos y bebidas – para personas	23.720.109
03-001	Combustibles y lubricantes para vehículos	24.588.573
04-002-001-004	Textos y otros materiales de enseñanza (Asistencia Social)	2.432.053
04-010-001-003	Materiales para Mant. y Reparac. de inmuebles (Asist. Social)	11.506.954
07-001	Servicios de publicidad	1.500.000
07-002	Servicios de impresión	13.853.098
08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	169.122.571
08-999	Servicios generales - Otros	130.997.545
09-002	Arriendos - de edificios	6.467.281
09-003	Arriendos - de vehículos	14.625.000
12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	199.600



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA PRESUPUESTARIA		DENOMINACIÓN	MONTO (\$)
24.	01	Transferencias corrientes al sector privado	
	01-001	Fondos de emergencia	912.712
	01-004	Organizaciones comunitarias	54.350.000
	01-005	Otras personas jurídicas privadas	4.000.000
	01-007	Asistencia social a personas naturales	69.078.632
	01-008	Premios y otros	17.606.056
	01-999	Otras transferencias al Sector Privado.	63.400.270
TOTAL:			798.355.707

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales representan un 64% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$510.692.417.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
	(\$)	N° DE EGRESOS	(\$)	N° DE EGRESOS
Subtítulo 21. "Gastos en personal".	189.995.253	423	72.209.025	82
Subtítulo 22. "Bienes y servicios de consumo".	399.012.784	749	281.003.492	186
Subtítulo 24. "Transferencias corrientes al sector privado".	209.347.670	503	157.479.900	51
TOTAL:	798.355.707	1.675	510.692.417	319

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Asimismo, se consideraron 5 partidas adicionales, ascendentes a \$5.455.956, correspondientes a pagos de horas extraordinarias (planta y contrata) de junio, solucionadas en julio de 2016; la adquisición de globos para niños en actividad de vacaciones de invierno; y la adquisición de servicios de impresión para el diario comunal en junio, julio y agosto de 2016, según se detalla en el siguiente cuadro:

DETALLE	PARTIDAS ADICIONALES	
	(\$)	N° DE EGRESOS
Subt. 21-01-004-005 Personal de planta, trabajos extraordinarios (pago julio)	2.837.800	1
Subt. 21-02-004-005 Personal de contrata, trabajos extraordinarios (pago julio)	1.472.900	1
Subt. 22-07-002 Servicios de impresión	831.096	3
Subt. 24-01-008 Premios y otros	314.160	1
TOTAL:	5.455.956	5

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, al 30 de junio del presente año el total de vehículos municipales, incluyendo los arrendados, fue de 23, determinándose una muestra analítica de 17 vehículos, lo que equivale a un 73,9% de dicha población.

A su vez, se revisaron 3 inmuebles municipales de un total de 8, lo que representa a un 37,5% de ese universo.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pichilemu y puesta a disposición de esta Contraloría Regional entre el 20 de junio y el 4 de agosto de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Deficiencias en la elaboración de conciliaciones bancarias.

En la revisión de las conciliaciones bancarias se constataron falencias que contravienen las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante el oficio circular N°11.629, de 1982, sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias; a saber:

a) De acuerdo con lo informado por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pichilemu mediante certificado N°14, de 30 de junio de 2016, esa entidad edilicia tiene desactualizadas las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N°39009000031, "Fondos Ordinarios", del Banco Estado, siendo la última la confeccionada al 31 de diciembre de 2008. Agrega, que sin embargo tales comprobaciones fueron confeccionadas hasta el 31 de agosto de 2013, pero con partidas no aclaradas, y que el municipio licitó el servicio para su regularización, a través de la ID N°4459-42-LE16.

Lo anterior vulnera lo prescrito en el citado oficio circular N°11.629, de 1982, como también conlleva un eventual riesgo financiero en cuanto a la disponibilidad de recursos de la entidad.

b) En las demás cuentas bancarias del municipio, de acuerdo a las últimas conciliaciones efectuadas -mayo de 2016-, se determinaron diferencias no aclaradas, las cuales alcanzan cargos por la suma de \$13.894.077, y abonos por \$39.824.098. El detalle se muestra en la tabla N°1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°1

CUENTA CORRIENTE BANCARIA	SALDO CONTABLE (\$)	CHEQUES NO COBRADOS (\$)	PARTIDAS PENDIENTES		SALDO BANCO (\$)
			DEBE (\$)	HABER (\$)	
BANCO FONDOS MIDEPLAN CTA. CTE. N°390090000309	46.184.307	977.368	724	7.423.263	54.584.214
BANCO FONDOS CONACE CTA. CTE. N°390090000783	14.294.855	1.480.715	80	199.940	15.975.430
BANCO FONDOS MINEDUC - EGIS N°390090000899	-1.078.989	-	-	32.200.895	31.121.906
BANCO FONDOS MEJORAM. URBANO CTA. CTE. N°390090000708	14.838.512	257.968	13.893.273		1.203.207
TOTAL PARTIDAS PENDIENTES:			13.894.077	39.824.098	

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo advertido infringe el numeral 2, sobre aspectos contables, de la citada circular N°11.629, de 1982, y lo establecido en el Capítulo I, número 3, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, que previene que la entidad deberá elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables.

Cabe añadir que la falta de elaboración de las conciliaciones bancarias ya fue objetada en el Informe Final N°60, de 2013, de este origen, lo que derivó en un procedimiento disciplinario ordenado por ese municipio tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, el cual fue sobreseído mediante decreto N°5.075, de 31 de diciembre de 2014.

En su respuesta a las letras a) y b), precedentes, la Municipalidad de Pichilemu informó que mediante el decreto alcaldicio N°1.799, de 31 de agosto de 2016, adjudicó la licitación pública ID N°4459-42-LE16 al proveedor "Fortunato y Asociados Limitada", para la "Contratación de la prestación de servicios profesionales para actualización de conciliaciones bancarias años 2009-2016, Ilustre Municipalidad de Pichilemu". Asimismo, agrega que se está elaborando el respectivo contrato y que mediante el memorándum N°305, de 21 de septiembre de 2016, se instruyó al Tesorero Municipal chequear los saldos de las cuentas corrientes administradas por el municipio.

Dado que lo informado no desvirtúa lo representado, se mantiene la observación. Al efecto, esa entidad edilicia deberá acreditar ante esta Contraloría Regional la regularización de las referidas conciliaciones bancarias en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura acción de seguimiento.

2. Falta de planificación de auditorías y de verificación del cumplimiento de las instrucciones impartidas en el oficio circular N°8.600, de 2016, de este origen, por parte de la Dirección de Control.

La Municipalidad de Pichilemu cuenta con una Dirección de Control creada formalmente mediante decreto alcaldicio N°2.548, de 21 de julio de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual es asumida en carácter de titular por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

don Francisco Vidal Arraño, a través de concurso público a contar del 2 de enero de 2015, de conformidad con el decreto alcaldicio N°27, de igual anualidad.

Cabe señalar que durante la presente auditoría el citado funcionario se encontraba con licencia médica, siendo subrogado por la Encargada de Contabilidad y Presupuesto, según el decreto alcaldicio N°1.046, de 13 de junio de 2016.

Ahora bien, consultada dicha funcionaria, manifestó que desconocía la existencia de un plan de auditoría en la Dirección de Control del municipio, como asimismo, de eventuales acciones respecto de la verificación del cumplimiento de las instrucciones sobre elecciones municipales 2016 emitidas por este Organismo Contralor mediante el oficio circular N°8.600, de esta anualidad, con la sola excepción de un correo electrónico de 26 de mayo de 2016 enviado por el Director de Control a las distintas direcciones, departamentos y unidades municipales, a fin de poner en conocimiento el citado oficio.

Lo anterior se aparta de las regulaciones atinentes a personal que deben tenerse en cuenta, en particular, en el numeral IV, punto N°6, del citado oficio circular N°8.600, de 2016, que señala que "Como manifestación del referido control jerárquico, los órganos y servicios de la Administración, a través de sus unidades de control interno, deben velar por el correcto funcionamiento de la respectiva entidad, así como de la actuación del personal, del cumplimiento de los planes y fines institucionales, y por la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, extendiéndose tal labor a la eficacia y eficiencia en la concreción de sus objetivos".

En su contestación, la entidad auditada señaló que a través del memorándum N°56, de 23 de septiembre de 2016, el Director de Control informó al Alcalde que las funciones de la unidad a su cargo se han realizado de acuerdo a los medios y recursos de que dispone, dado el carácter de una dirección unipersonal, sin apoyo de secretaria y/o administrativos.

Añade que el oficio circular N°8.600, de 2016, de la Contraloría General de la República, fue remitido por correo electrónico a los directores y jefes de departamento para que lo replicaran a los funcionarios bajo su dependencia.

Por último, indica que entre octubre y diciembre del año en curso la Dirección de Control efectuará una auditoría operativa interna en la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Personal, y Gabinete Psicotécnico del Departamento de Tránsito.

En vista que lo argumentado no desvirtúa lo advertido, se mantiene la objeción formulada. En lo sucesivo, la Dirección de Control de ese municipio deberá considerar dentro de su planificación anual la ejecución de auditorías internas, cuyo cumplimiento será objeto de verificación en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Incumplimiento sobre la provisión del cargo de Director de Administración y Finanzas.

La Municipalidad de Pichilemu no ha provisto el cargo de Director de Administración y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1° de la ley N°20.742, que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea y Modifica Normas sobre Personal y Finanzas Municipales, que reemplazó el artículo 16 de la ley N°18.695, por el siguiente: "(...) la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, Unidad de Desarrollo Comunitario; Unidad de Administración y Finanzas, y Unidad de Control".

En efecto, la funcionaria Sra. Gema Reyes Carreño ejecuta las labores de jefatura de la Dirección de Administración y Finanzas por asignación de funciones desde el 1 de noviembre de 2010, de conformidad con el decreto N°3.155, de esa anualidad, encontrándose vacante la dirección titular de dicho departamento, según da cuenta el decreto alcaldicio N°3.697, de 21 de octubre de 2014, que crea el cargo de Director de Administración y Finanzas.

En tal sentido, corresponde que esa entidad comunal provea el mentado cargo, toda vez que no hacerlo importa incumplir un mandato expreso de la ley, vulnerando el artículo 6° de la Constitución Política (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s.41.047, de 2014; y 50.702, de 2015; ambos de esta procedencia).

Sobre el particular, cabe advertir que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora ha establecido que la encomendación de funciones no es una institución reconocida en el ordenamiento jurídico chileno como un medio para proveer cargos de planta, o bien para disponer el desempeño de funciones propias de esa clase de empleos (aplica criterio contenido en el dictamen N°38.745, de 2006, de este origen).

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N°41.047, de 2014, señala que para la provisión de las plazas directivas que se creen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.695, deben aplicarse las reglas generales sobre el particular, en lo que interesa, para el director de administración y finanzas, la normativa contemplada en el Título II, Párrafo IV, artículos 51 y siguientes de la ley N°18.883, precepto aquél que dispone que las promociones se efectuarán por ascenso o excepcionalmente por concurso (aplica criterio contenido en el dictamen N°50.702, de 2015, de este origen).

En lo tocante, el municipio fiscalizado se limitó a expresar que se proveerá el cargo conforme a la normativa legal.

Dado que lo informado sólo da cuenta de acciones futuras, se mantiene la objeción. Al efecto, la Municipalidad de Pichilemu deberá proveer la plaza directiva que se trata -director de administración y finanzas-, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la ley N°18.695, aplicando la normativa contemplada en el Título II, Párrafo IV, artículos 51 y siguientes de la ley N°18.883, remitiendo los antecedentes que den cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima visita de seguimiento.

4. Falta de división de tareas.

Se advirtió que no existe una adecuada segregación de funciones en la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, toda vez que una misma persona realiza labores contables y de encargada de inventario. Asimismo, la funcionaria que se desempeña como Jefa de Administración y Finanzas ejecuta conjuntamente las labores de jefa de personal de las áreas municipal, de salud y educación.

Lo representado contraviene lo prescrito en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, que establecen que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes; y que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, se debe evitar que los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Sobre la materia, la entidad auditada arguyó que dichas tareas se encuentran designadas a la Encargada de Contabilidad de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización Interna vigente. Añade que el municipio carece de personal con responsabilidad administrativa para que realice tales funciones de manera independiente. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que se tomarán las medidas correspondientes para regularizar la situación advertida.

Atendida la ratificación de lo observado, se mantiene la objeción. Al efecto, la Municipalidad de Pichilemu deberá segregar las funciones asociadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos a fin de que las responsabilidades sean asignadas a personas diferentes, con el objeto de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

5. Falta de Plan Anual de Compras.

La Municipalidad de Pichilemu no cuenta con un Plan Anual de Compras que describa las adquisiciones a efectuar dentro del período auditado.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 12 de la ley N°19.886, y en el artículo 57, letra e), de su reglamento, aprobado por el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, la municipalidad revisada informó que se encomendará a la Secretaría Comunal de Planificación la elaboración del Plan Anual de Compras 2017, en base al presupuesto municipal, presupuesto de salud, y el Plan Anual de Educación Municipal 2017, PADEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, agrega que la Secretaría Comunal de Planificación también tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de todo lo relacionado con la ley N°19.886, siendo responsable de dictar las instrucciones y verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en ese cuerpo normativo y su reglamento.

Dado que lo informado sólo alude a acciones futuras, se mantiene la observación. En lo sucesivo, la Municipalidad de Pichilemu deberá elaborar el Plan Anual de Compras de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley N°19.886, y en el artículo 57, letra e), de su reglamento, aprobado por el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo cumplimiento se verificará en futuras auditorías.

6. Reglamento de organización interna municipal desactualizado.

Se constató que el reglamento de organización interna de la Municipalidad de Pichilemu, aprobado mediante decreto alcaldicio N°1.431, de 2003, modificado a través del decreto N°3.699, de 2014, se encuentra desactualizado, por cuanto no contempla todos los departamentos y unidades que actualmente operan en esa entidad edilicia, como es el caso de las unidades de SECPLAN y de Transparencia. Cabe añadir que dicho reglamento tampoco se condice con el organigrama municipal publicado en la página web del municipio.

Lo observado vulnera el artículo 31 de la ley N°18.695, que dispone que la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, para lo cual aquél requerirá el acuerdo del Concejo, conforme lo preceptúa la letra k) del artículo 65, del mismo texto legal.

En su contestación, la entidad edilicia señaló que se instruirá al Administrador Municipal elaborar una propuesta de actualización del Reglamento Interno para que el Alcalde lo someta al acuerdo del Concejo Municipal, en forma previa a su aprobación por decreto.

Habida consideración que lo anunciado sólo alude acciones futuras, se mantiene la objeción. Al efecto, ese municipio deberá concretar la actualización de su Reglamento Interno y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento del decreto ley N°799, de 1974, sobre "Uso y Circulación de Vehículos Estatales", y del oficio circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que regula el uso de vehículos estatales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Bitácoras incompletas.

a) De la revisión efectuada a las bitácoras de los vehículos de la entidad auditada, se determinaron diferencias en los datos del kilometraje de un día a otro. Asimismo, en algunos móviles no se consigna el recorrido efectuado en el día, nombre del conductor, registro de hora de salida y llegada, y cargas de combustible. Por último, tampoco se evidencian validaciones del funcionario encargado de las bitácoras.

A su vez, los mentados instrumentos no son homogéneos entre sí, dado que algunos vehículos cuentan con un cuaderno universal usado como bitácora y difieren en los campos de llenado, lo que dificulta su control.

Los casos se detallan en la tabla N°2.

Tabla N°2

PLACA PATENTE	DETALLE	KM. NO JUSTIFICADOS
GRVD-10	Kilómetros no justificados en la salida del 08.03.2016, respecto al odómetro del recorrido anterior.	159
DBLF-49	Kilómetros no justificados desde salida de taller, 25.05.2016, respecto al odómetro del recorrido anterior.	262
DBLF-49	Kilómetros no justificados en salida del 30.06.2016 a Santa Cruz, respecto al odómetro del recorrido anterior.	11
DSHD-41	Kilómetros no justificados en la salida del recorrido del 07.04.2016 (urbano y rural) respecto al final del día anterior.	14
DSHD-41	Kilómetros no justificados en la salida del recorrido del 08.04.2016 (urbano y rural) respecto al final del día anterior.	4
HKRR-66	Kilómetros no justificados en salida del 02.05.2016, respecto al kilometraje del día anterior.	87
BWXB-61 (*)	Kilómetros no justificados en la salida del día 24.06.2016 (79.934 km.) respecto al día anterior (79.453 km.)	481
BWXB-61 (*)	Kilómetros no justificados en la salida del día 01.07.2016 (81.352 km.) respecto al día anterior (81.247 km.)	105
	TOTAL:	1.123

(*) Bitácora del vehículo placa BWXB-61, señala un kilometraje de salida y regreso de 181.215 y 181.781 el día 09.06.2016, que es inconsistente con el señalado en el inicio de la salida siguiente, el 20.06.2016 por 78.299 km.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

b) En el mismo tenor, cabe representar algunas salidas del vehículo placa patente DBLF-49, camioneta Nissan Navara, en las cuales se aprecian diferencias en el kilometraje de los recorridos, considerando que todas las salidas fueron al mismo destino, esto es, a la ciudad de Santiago. Detalle en tabla N°3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°3

PLACA PATENTE	FECHA	DÍA	KILOMETRAJE		
			SALIDA	TÉRMINO	KM. RECORRIDOS
DBLF-49	01-06-2016	miércoles	197.452	197.935	483
DBLF-49	10-06-2016	viernes	199.454	199.975	521
DBLF-49	15-06-2016	miércoles	200.942	201.378	436
DBLF-49	16-06-2016	jueves	201.378	201.910	532
DBLF-49	24-06-2016	viernes	203.205	203.688	483
DBLF-49	29-06-2016	miércoles	204.166	204.857	691
DBLF-49	06-07-2016	miércoles	205.939	206.449	510

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo señalado en las letras a) y b), precedentes, incumple lo establecido en la letra f), del punto XII, del oficio N°35.593, de 1995, de este origen, que señala que cada vehículo debe llevar una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

En lo tocante, el municipio auditado señaló que mediante el memorándum N°289, de 22 de septiembre de 2016, el Administrador Municipal instruyó al Encargado de Movilización la visación periódica de las bitácoras de los vehículos. Asimismo, agrega que se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas la adquisición de 20 cuadernos para bitácoras; con el objeto de homogenizar tales instrumentos de registro.

Además, añade que se instruirá a los conductores acerca de la obligación de registrar en las bitácoras los recorridos efectuados y demás información requerida.

En vista que lo anunciado no desvirtúa lo representado, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad comunal deberá velar por el cabal cumplimiento de lo instruido en el oficio N°35.593, de 1995, de este origen, sobre el llenado de las bitácoras, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

1.2. Recorridos en días sábados, domingos y festivos, sin detalle de los traslados ni autorización.

De las verificaciones practicadas a las bitácoras de los vehículos de la entidad, se constató la realización de recorridos de móviles de la municipalidad y del Departamento de Administración de Educación, en días sábados, domingos y festivos, sin que exista un detalle de los traslados en las respectivas bitácoras, como tampoco constan los decretos alcaldicios de autorización de las salidas. El detalle se consigna en el anexo N°1.

Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 63, letra ñ), de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que corresponde al alcalde autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad; como asimismo, a lo indicado en la letra f), del Título XII, del oficio circular



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°35.593, de 1995, de esta Entidad de Control, que Imparte Instrucciones Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, regulados por el decreto ley N°799, de 1974, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple.

En su réplica, la municipalidad auditada informó que se instruirá a los conductores municipales acerca de la obligatoriedad de cumplir con la normativa anotada. Asimismo, acompaña el memorándum N°291, de 2016, del Administrador Municipal, que instruye al Encargado de Movilización que las salidas de los vehículos municipales los días sábados, domingos y festivos deben contar con la debida autorización mediante decreto.

En vista que lo argüido sólo hace referencia a acciones futuras, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese municipio deberá velar por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el oficio circular N°35.593, de 1995, de esta Entidad de Control, que Imparte Instrucciones Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, regulados por el decreto ley N°799, de 1974, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

1.3. Falta de control de combustible.

La Municipalidad de Pichilemu no ha establecido mecanismos de control del consumo de combustible de sus vehículos, que contemple la revisión y visación periódica de las bitácoras, y el registro en ellas de las guías de despacho, órdenes de solicitud de combustible, cantidad, valor unitario, monto total de cada recarga, y cálculo de rendimiento en razón del kilometraje recorrido; lo que se contrapone con los principios de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecidos en el artículo 3° de la ley N°18.575.

Asimismo, lo anterior vulnera el reglamento de organización interna del municipio, aprobado mediante el decreto N°1.431, de 2003, modificado a través del decreto N°3.699, de 2014, el que obliga dentro de las funciones que le competen al Encargado de la Oficina de Movilización, la de llevar un registro y control del consumo de combustible de cada vehículo municipal.

Sobre el particular, la entidad comunal informó que el Administrador Municipal instruirá al Encargado de Movilización la obligación de llevar un registro y control del consumo de combustible de cada vehículo municipal.

Puesto que lo informado no desvirtúa lo representado, se mantiene la objeción. Al efecto, ese municipio deberá establecer medios de control del consumo de combustible de sus vehículos, que contemplen la revisión y visación periódica de las bitácoras, y el registro en ellas de las guías de despacho, órdenes de solicitud de combustible, cantidad, valor unitario, monto total de cada recarga, y cálculo de rendimiento en razón del kilometraje recorrido, dando cuenta de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura actividad de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre el control de la jornada ordinaria de trabajo y horas extraordinarias.

Como cuestión previa, cabe consignar que la jornada ordinaria laboral y los trabajos extraordinarios realizados por funcionarios municipales se encuentran regulados en los artículos 62 al 69 y 97 letra c), todos de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Al respecto, es menester formular las siguientes observaciones.

2.1. Falta de formalización de la jornada laboral.

La Municipalidad de Pichilemu no ha formalizado la jornada laboral del personal de la entidad, la que en la práctica se extiende de lunes a viernes, de 8:00 a 17:18 horas, con un intervalo de una hora de colación, lo que infringe el artículo 12 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referidos al principio de escrituración, debiendo expresar sus decisiones a través de la dictación de actos administrativos.

Asimismo, conforme el artículo 56 de la ley N°18.695, el alcalde puede modificar el cumplimiento de la jornada laboral del personal, pero su distribución necesariamente debe enmarcarse en los términos del artículo 62, inciso primero, de la ley N°18.883, según el cual la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios es de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

Enseguida, tal como se señala en el dictamen N°16.075, de 2000, en conformidad a lo dispuesto en el N°4 del decreto N°1.897 de 1965, del Ministerio del Interior -que implantó la jornada única de trabajo para los servicios públicos de determinadas ciudades del país, aplicable en esta región de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N°1.969, de 1996- el intervalo de 30 minutos de colación puede extenderse hasta 45 minutos, en cuyo caso el exceso sobre estos 30 minutos deben necesariamente sumarse a la jornada diaria de trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N°13.428, de 2002, de este origen).

En su respuesta, la municipalidad auditada argumentó que su jornada laboral corresponde a una jornada única con 45 minutos de colación, que se extiende entre las 8:00 y las 17:18 horas, de lunes a viernes. Asimismo, indicó que se dictará el decreto alcaldicio que la formalice.

Sobre el particular, es dable reiterar que la jornada ordinaria del personal debe enmarcarse en los términos del artículo 62, inciso primero, de la ley N°18.883, totalizando 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias, lo que no acontece en la especie, toda vez que en la práctica se excede de las 9 horas diarias.

En consecuencia, se mantiene la observación. Al efecto, ese municipio deberá formalizar su jornada laboral en los términos previstos en la referida normativa, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Inconsistencias en el sistema de reloj control.

Se advirtió que el sistema de marcación horaria de la Municipalidad de Pichilemu, a través de reloj control biométrico, marca Computime Standard, genera inconsistencias en el reporte mensual para el cálculo de las horas extraordinarias, induciendo a errores en el pago por tal concepto, dado que dicho reporte solo genera el cómputo de horas extraordinarias nocturnas los días sábados, domingos y festivos, mientras que los días hábiles reporta todo el horario en exceso después de las 17:18 horas como trabajos extraordinarios diurnos, debiendo la unidad de personal separar y efectuar manualmente el cálculo de los trabajos extraordinarios nocturnos que continúen después de las 21:00 horas, provocando errores en el conteo de minutos o falta en el descuento del horario de colación en trabajos efectuados en sábados, domingos y festivos.

Lo expuesto evidencia un incumplimiento de las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia, establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N°18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que indican que una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas es la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

En su contestación, el municipio auditado señaló que se instruirá al Encargado de Informática y al Encargado de Personal que revisen el reloj control y efectúen las acciones necesarias para su correcta configuración.

Puesto que lo anunciado sólo dice relación con acciones futuras, se mantiene la observación. Al efecto, esa entidad comunal deberá materializar los ajustes anunciados al sistema de control de asistencia a fin de reflejar con certeza las horas extraordinarias según los períodos en que se desarrollan, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura visita de seguimiento.

2.3. Trabajos extraordinarios ordenados en forma genérica.

De acuerdo con la documentación que autoriza los trabajos extraordinarios, se constató que éstos son dictados genéricamente mediante decretos alcaldicios que aprueban la ejecución y pago de las horas extraordinarias, por un lapso de tiempo que abarca el semestre o la anualidad 2016, sin individualizar a los funcionarios a quienes se les autorizan las labores fuera de la jornada, ni la cantidad de horas, solamente consignando que se pagan "las horas efectivamente trabajadas, previo visto bueno del jefe directo, en planilla correspondiente".

A modo de ejemplo, el decreto N°66, de 15 de enero de 2016, autoriza los trabajos de los funcionarios del Departamento de Administración y Finanzas de enero a junio de 2016; el decreto N°856, de 18 de mayo de 2016, autoriza los trabajos extraordinarios de don Hernán Lobos León, del 1 de abril al 30 de septiembre de 2016; el decreto N°3.655, de 30 de diciembre de 2015, autoriza los trabajos extraordinarios de los choferes municipales de los Departamentos de Salud y Educación, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y al inspector municipal del 1 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enero al 31 de marzo de 2016; los decretos N^{os} 532 y 706, de 31 de marzo y 28 de abril, ambos de 2016, respectivamente, que autorizan los trabajos extraordinarios de funcionarios del Departamento de Proyectos y SECPLAN y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

Sobre la materia, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 18.456, de 2013, y 6.720, de 2005, entre otros, ha concluido que en forma previa a la ejecución de los trabajos extraordinarios debe existir una orden de la jefatura superior, emitida en un documento exento, que disponga la ejecución de dichas labores, los funcionarios que las efectuarán, y el total de horas que cada uno desempeñará, lo que no acontece en la especie.

En lo concerniente a esta materia, la entidad comunal señaló que se enviará un memorándum a los directivos y jefaturas informando que sólo se autorizarán horas extraordinarias mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicarán las labores a realizar, los funcionarios que las ejecutarán, y el total de horas que desempeñará cada uno.

Dado que lo expuesto sólo alude a acciones futuras, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa municipalidad deberá ajustar el otorgamiento de horas extraordinarias a lo concluido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 18.456, de 2013, y 6.720, de 2005, ambos de esta procedencia, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones.

3. Publicidad de actividades propias del municipio que incorpora el mensaje "Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal".

En la revisión practicada se detectó el pago de elementos publicitarios a través de los cuales se dieron a conocer actividades propias del acontecer municipal, sin embargo, en los mismos se incluyó la invitación a nombre del Alcalde.

La muestra analizada evidenció 8 casos, que alcanzan la suma de \$3.347.379, los cuales se muestran en la tabla N^o4.

Tabla N^o4

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	DETALLE DE LA ADQUISICIÓN PUBLICITARIA	MENSAJE
E 783	18-02-2016	736.848	Adquisición de 5.000 dípticos y 10 pendones "Semana Pichilemina".	Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal, Organiza I. Municipalidad de Pichilemu.
E 784	18-02-2016	421.320	Adquisición de afiches y volantes para difusión de "Trilla a yegua suelta sector Ciruelos".	Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal, Organiza I. Municipalidad de Pichilemu.
E 785	18-02-2016	421.320	Adquisición de afiches y volantes para difusión de "Trilla a yegua suelta sector Alto Ramírez".	Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal, Organiza I. Municipalidad de Pichilemu.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	DETALLE DE LA ADQUISICIÓN PUBLICITARIA	MENSAJE
E 919	24-02-2016	421.320	Adquisición de afiches y volantes para difusión de "Trilla a yegua suelta sector Barranca".	Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal, Organiza I. Municipalidad de Pichilemu.
E 920	24-02-2016	421.320	Adquisición de afiches y volantes para difusión de "Trilla a yegua suelta sector Pañul".	Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal, Organiza I. Municipalidad de Pichilemu.
E 3017	20-05-2016	171.955	Adquisición de pasacalle y lienzo para escenario actividad "Carrera de los garzones".	Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal, Organiza I. Municipalidad de Pichilemu.
E 2801	13-05-2016	253.946	Adquisición de 5.000 dípticos para nueva ordenanza de aseo comunal.	Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal, Organiza I. Municipalidad de Pichilemu.
E 2810	13-05-2016	499.350	Adquisición de 100 logos adhesivos y 2.000 dípticos difusión "Campaña reducción de bolsas plásticas".	Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal, Organiza I. Municipalidad de Pichilemu.
TOTAL:		3.347.379		

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Sobre el particular, corresponde observar la mención que la referida publicidad hace en forma expresa al Alcalde, de conformidad con lo concluido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 33.463, de 2013, y 58.624, de 2014, ambos de este origen, que consignan que es el municipio como tal quien presta los servicios que se dan a conocer en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se realizan las invitaciones bajo su nombre, de manera que no corresponde que la publicidad contenga imágenes o frases alusivas a la figura del Alcalde, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre las actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

En su respuesta, la entidad auditada adujo que los gastos detallados en la tabla precedente se enmarcan en actividades propias del acontecer municipal, y por lo tanto, se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar a la comunidad de las actividades que se han desarrollado o se desarrollarán en un futuro cercano.

Añade que el artículo 2° de la ley N°18.695 señala que "las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo", y agrega el artículo 57 que el alcalde será elegido por sufragio universal. De acuerdo con estos conceptos legales, el nombre propio del cargo -alcalde- es indivisible con el de la persona elegida para dirigir la comuna.

Siendo ello así, indica, resulta ineludible consignar el nombre de la autoridad en una invitación, y que no se trata, como se da a entender en el informe, de una frase alusiva a la figura del alcalde, sino que del nombre propio de la autoridad, pues dicha alusión se encuentra comprendida en el contexto de la invitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es dable precisar que es el municipio como tal quien presta los servicios que se dan a conocer en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre de forma reiterada, de manera que no corresponde que la publicidad o difusión contenga imágenes y/o frases, invitaciones, etc. alusivas al alcalde de la comuna. Por ende, se mantiene la observación.

En el futuro, esa entidad edilicia deberá abstenerse de utilizar en forma expresa y reiterada el nombre e imagen del alcalde en elementos publicitarios o invitaciones, salvo que en el respectivo contexto aquellas se encuentren vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo que será objeto de revisión en próximas auditorías.

4. Sobre uso excesivo del nombre del Alcalde en las redes sociales oficiales del municipio, tales como facebook y twitter.

Se advirtió que, en general, las cuentas de las redes sociales del municipio en facebook y twitter, denominadas "Ilustre Municipalidad de Pichilemu" y "@MuniPichilemu", respectivamente, han sido empleadas para dar a conocer a la comunidad el desarrollo de actividades y hechos relacionados directamente con el cumplimiento de los fines y el quehacer propio de ese municipio. Sin embargo, debe observarse que en la gran mayoría de las fotografías insertas en las publicaciones aparece el alcalde de Pichilemu junto a autoridades regionales, personalidades, vecinos de la comuna y funcionarios municipales, así como invitaciones y frases alusivas a la persona del Alcalde, tales como: "Fiesta del cochayuyo" del 17 de julio de 2016; Obra de teatro "Esperando la carroza" para el 21 de julio de 2016; "Entrega oficial de multicancha en localidad de Cáhuil" el 9 de julio de 2016; Viaje de Junta de Vecinos de la "Diablada de Cardenal Caro" en Programa La Muni Te Pasea a La Tirana, el 8 de julio de 2016; entre otras. El detalle se muestra en el anexo N°2.

Al respecto, es dable reiterar que de conformidad con lo concluido en los dictámenes N°s. 33.463, de 2013, y 58.624, de 2014, de esta procedencia, es el municipio como tal quien presta los servicios que se dan a conocer en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando realizan las invitaciones bajo su nombre y del Concejo Municipal, de manera que no corresponde que la publicidad contenga imágenes o frases alusivas a la figura del Alcalde, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre las actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

En lo tocante, el municipio auditado manifestó que las publicaciones aludidas fueron empleadas para dar a conocer a la comunidad el desarrollo de actividades y hechos relacionados directamente con el cumplimiento de los fines y el quehacer de la entidad. Agrega, que en las mismas se advierte que el alcalde aparece junto a autoridades regionales, personalidades, vecinos de la comuna, y funcionarios municipales, y que por razones protocolares no es posible estar "huyendo" de los fotógrafos o dar la espalda a las cámaras, especialmente si se trata de la autoridad anfitriona.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe reiterar que es el municipio como tal quien presta los servicios que se dan a conocer en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su imagen de forma reiterada, de manera que no corresponde que la publicidad o difusión contenga imágenes y/o frases, invitaciones, etc. alusivas al alcalde de la comuna. Por lo tanto, se mantiene la objeción.

En lo sucesivo, esa entidad comunal deberá abstenerse de utilizar en forma expresa y reiterada el nombre e imagen del alcalde en elementos publicitarios o invitaciones, salvo que en el respectivo contexto aquellas se encuentren vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo que será objeto de revisión en próximas auditorías.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Subtítulo 21. "Gastos en personal".

1.1. Trabajos extraordinarios.

a) Pago en exceso a Directora de Desarrollo Comunitario.

En la revisión efectuada se constató un pago en exceso en las remuneraciones de la Directora de Desarrollo Comunitario, Srta. Meryks Tapia Latorres, grado 8° de la planta municipal, por errores en el monto del sueldo base considerado para el cálculo de sus remuneraciones a contar de mayo de 2016, lo que originó inconsistencias en otras asignaciones remuneratorias y en el valor de las horas extraordinarias pagadas de los meses de mayo, junio y julio de 2016, generando un sobrepago ascendente a \$606.758. El detalle consta en el anexo N°3.

Lo anterior incumple el artículo 23 del decreto ley N°3.551, de 1980, que Fija Normas sobre Remuneraciones y Personal para el Sector Público, que establece los sueldos base del personal municipal.

En lo tocante, la municipalidad auditada señaló que se notificó a la referida funcionaria solicitándosele el reintegro de los dineros pagados en exceso, lo que se materializó con fecha 22 de septiembre de 2016, según consta en el comprobante de ingreso de Tesorería Municipal, que acompaña.

A la luz de lo expuesto y antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.

b) Pago en exceso al Director de Obras Municipales.

Situación similar a la anterior se verificó en las horas extraordinarias de mayo, pagadas en junio de 2016 al Director de Obras Municipales, ya que se le solucionaron 12 horas nocturnas en circunstancias que correspondían a trabajos extraordinarios diurnos, generándose un pago en exceso de \$12.210. Detalle en tabla N°5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°5

Detalle Remuneraciones	Grado	Sueldo Base (\$)	Asig. DL 3.551/81 (\$)	Valor Hora Extra diurna (\$)	Pago municipalidad (\$)	Monto horas con 25% de recargo (\$)	Diferencia en exceso (\$)
Horas extras diurnas (12)	10	363.387	409.903	5.087	73.259	61.049	12.210

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

En relación con lo representado, de conformidad con el artículo 65 de la ley N°18.883, la asignación por horas extraordinarias se determinará recargando en un 25% el valor de la hora diaria de trabajo, lo que no se cumplió en la especie.

En su respuesta, el municipio auditado señaló que se efectuó el descuento pertinente en el pago de las remuneraciones de agosto de 2016, del correspondiente funcionario, adjuntando como medio de prueba la liquidación de remuneraciones.

En atención a lo informado y antecedentes aportados, se da por subsanada la observación formulada.

c) Pago de horas extraordinarias diurnas que exceden el límite legal, al Encargado de Informática del municipio.

Mediante el decreto de pago N°3.513, de 10 de junio de 2014, se le solucionaron al Encargado de Informática del municipio, don Luis Cáceres Córdova, trabajos extraordinarios efectuados en marzo, abril y mayo, por un total de \$853.019, beneficio que se encuentra establecido en su respectivo contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de ello, se constató que en marzo le fueron pagadas 45 horas extras diurnas, lo cual no se ajusta a derecho, generándose un pago en exceso de 5 horas, por la suma de \$33.115.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°19.104, que Reajusta las Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario, previene que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo entero podrá autorizarse será de 40 por servidor al mes.

A su vez, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha concluido, entre otros, en los dictámenes N°s 12.304, de 1996, y 82.622, de 2015, que los beneficios económicos a que pueden acceder los servidores a honorarios no pueden ser superiores a aquellos que perciben los funcionarios.

En su contestación, la municipalidad fiscalizada informó que el referido funcionario restituyó el monto observado, adjuntando copia del comprobante de ingreso de Tesorería Municipal, de 7 de septiembre de 2016, por la suma de \$33.115.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de los antecedentes tenidos a la vista, se da por subsanada la objeción.

- d) Trabajos extraordinarios pagados con antelación al inicio de la jornada laboral del municipio.

Se constató que la Municipalidad de Pichilemu paga como trabajos extraordinarios las labores realizadas por los choferes con anterioridad a la jornada laboral, sin contemplar una jornada específica que formalice su ingreso antes de las 8:00 horas. Los casos objetados entre enero y junio de 2016 alcanzan a 9 conductores, por un total de \$1.315.149, cuyo detalle se muestra en el anexo N°4.

Sobre la materia, cabe precisar que el legislador ha considerado como trabajo extraordinario el realizado a continuación de la jornada ordinaria; de noche, entre las 21:00 horas de un día y las 7:00 horas del día siguiente, o en días sábados, domingos y festivos, no resultando procedente que se considere jornada extraordinaria la desempeñada con antelación al inicio de la jornada laboral ordinaria, por no existir norma alguna que lo permita (aplica dictamen N°64.670, de 2004, de esta procedencia).

En lo tocante, el municipio esgrimió que dichas horas se pagan con antelación al inicio de la jornada en el entendido que se trata de conductores que se encuentran desempeñando funciones propias de su trabajo y cuentan con un cometido de servicio que lo respalda.

Dado que el pago observado no se ajusta a la normativa que regula la retribución de las horas extraordinarias, se mantiene la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, habida consideración del principio retributivo que caracteriza a la función pública, y que las labores extraordinarias que se aluden fueron efectivamente cumplidas, por esta vez y en carácter excepcional, se acepta su pago, por cuanto, en caso contrario se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N°63.797, de 2015, de este origen).

Sin embargo, en lo sucesivo, la Municipalidad de Pichilemu deberá dar cabal cumplimiento a la normativa que regula el pago de horas extraordinarias, la que no considera como tal las desempeñadas con antelación al inicio de la jornada laboral ordinaria, lo que será objeto de control en futuras auditorías.

- e) Trabajos extraordinarios diurnos ordenados por sobre las 40 horas mensuales.

Se detectaron trabajos extraordinarios autorizados mediante el decreto alcaldicio N°104, de 20 de enero de 2016, en los cuales el municipio faculta la ejecución de hasta un 50% adicional al límite de 40 horas diurnas establecidas por ley para los choferes municipales y la secretaria del Alcalde, considerando como facultad para dicha autorización el dictamen N°47.870, de 2012, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los casos observados comprenden trabajos ejecutados en mayo y junio de 2016, que totalizan \$264.459, conforme el detalle de la tabla N°6.

Tabla N°6

NOMBRE FUNCIONARIO	GRADO	VALOR HORA EXTRAORDINARIA DIURNA (\$)	HORAS EXTRAORD. DIURNAS PAGADAS EN MAYO	HORAS EXTRAORD. DIURNAS PAGADAS EN JUNIO	HORAS QUE EXCEDEN EL LÍMITE DE 40 HORAS EXTRAORD. DIURNAS	MONTO PAGADO EN EXCESO (\$)
DOMINGO BECERRA SALINAS	16	2.173	57	0	17	36.941
SERGIO ESCOBAR VARGAS	16	2.173	51	59	30	65.190
ROLANDO PAVEZ BOBADILLA	14	2.602	48	42	10	26.020
SERGIO VARGAS CORDOVA	15	2.306	60	60	40	92.240
JUAN P. ARAVENA LLANCA	17	1.910	44	0	4	7.640
MARGARITA MUJICA LOBOS	14	2602	50	44	14	36.428
TOTAL:						264.459

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, es dable señalar que en el caso de los organismos cuyos funcionarios perciban la asignación establecida en el artículo 24 del decreto ley N°3.551, de 1980, la excepción a la limitación referida se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, debiendo señalarse los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados, lo que no acontece en la especie.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°19.104, que Reajusta las Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario, previene que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo entero podrá autorizarse será de 40 por servidor al mes, y que solo es posible exceder este margen, tratándose de cometidos de carácter imprevisto, motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar un número superior al indicado. Añade el inciso tercero de dicha disposición, que de tal circunstancia tendrá que dejarse expresa constancia en la resolución que disponga la ejecución de los mismos (aplica dictamen N°31.257, de 2013, de este origen).

Sobre la materia, la entidad auditada argumentó que los mencionados trabajos extraordinarios se encuentran facultados de acuerdo con lo concluido en el dictamen N°47.870, de 2012, los que fueron solicitados en el entendido que los funcionarios desarrollan labores que requieren ser ejecutadas por sobre la jornada laboral. Sin perjuicio de lo anterior, añade que se solicitará la rectificación del decreto alcaldicio N°104, de 2016, con la finalidad de incluir los montos involucrados que implican tales trabajos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe reiterar que el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°19.104 previene que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo entero podrá autorizarse será de 40 por servidor al mes, y que solo es posible exceder este margen, tratándose de cometidos de carácter imprevisto, motivados por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar un número superior al indicado, situación que no se advierte en la especie, por lo que se mantiene la objeción.

No obstante lo anterior, considerando el principio retributivo que caracteriza a la función pública, y que las labores extraordinarias que se objetan fueron efectivamente cumplidas, por esta vez y en carácter excepcional se acepta su pago, por cuanto en caso contrario se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N°63.797, de 2015, de este origen).

Sin embargo, en lo sucesivo, la Municipalidad de Pichilemu deberá dar cabal cumplimiento a la normativa que regula el pago de horas extraordinarias, la que previene que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo entero podrá autorizarse será de 40 por servidor al mes, y que solo es posible exceder ese margen tratándose de cometidos de carácter imprevisto, motivados por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar un número superior al indicado, debiendo dejarse expresa constancia en la resolución que disponga la ejecución de los mismos, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

1.2. Programas comunitarios correspondientes a la gestión interna municipal, que no revisten el carácter de ocasionales y transitorios.

De la revisión efectuada a los gastos imputados al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, "Prestación de Servicios en Programas Comunitarios", se detectaron 9 programas que no cumplen la característica de ser ocasionales y transitorios, sino que corresponden a funciones de la gestión interna del municipio. Lo anterior importó un desembolso con cargo a los citados programas en el período en examen ascendente a \$65.359.042.

En el anexo N°5 se detallan los programas y las personas contratadas para su ejecución.

Lo advertido incumple lo prescrito en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, por cuanto se trata de labores contratadas que no reúnen la condición de ser ocasionales y/o transitorias, dado que se refiere a las mismas convenidas en más de un período (aplica criterio contenido en el dictamen N°31.394, de 2012, de esta procedencia).

A su turno, el artículo 4° de la ley N°18.883 prescribe que los contratos a honorarios proceden, en general, cuando se trata de cumplir labores accidentales, que no sean las habituales de la corporación, y excepcionalmente, para desarrollar cometidos específicos, lo que no acontece en la especie (aplica dictamen N°7.266, de 2005, de esta e Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad auditada señaló que por tratarse de programas cuyo objetivo es la generación de beneficios a la comunidad en materias de carácter social y cultural, son sindicados como programas comunitarios, lo que ha permitido la contratación de personal bajo la modalidad de honorarios. Asimismo, añade que dada la magnitud e importancia que revisten estos programas para la comunidad se les ha dado continuidad, entendiéndose que no existe definición del tiempo específico al que hace referencia el término transitorio.

Dado que lo arguido no desvirtúa lo representado, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, ese municipio deberá dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para la contratación de personal con cargo a programas comunitarios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. Subtítulo 22. "Gastos en bienes y servicios de consumo".

2.1. Gastos en alimentos y bebidas para personas.

a) Imputación errónea de gastos en alimentación y bebidas.

Se constató la imputación improcedente de los gastos detallados en la tabla N°7 a la cuenta 22-01-001; denominada "Gastos en alimentos y bebidas para personas", por la suma de \$4.253.687, en circunstancias que por la naturaleza de tales desembolsos, correspondía imputarlos a la cuenta 22-12-003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial".

Tabla N°7

DECRETO DE PAGO	FECHA	ACTIVIDAD	MONTO (\$)
E 2913	18-05-2016	Factura N°863, Servicio de cóctel para la presentación de la cuenta pública 2015.	3.400.000
E 2942	19-05-2016	Factura N°8710, Adquisición de alimentos y bebidas para actividad "Inauguración Sede Villa Lomas del Valle".	357.908
E 2943	19-05-2016	Factura N°8716, Adquisición de alimentos y bebidas para actividad "Inauguración Sede Villa Las Araucarias".	133.869
E 3524	10-06-2016	Factura N°104, Adquisición de alimentos y bebidas para la actividad "Inauguración del camino básico Sector Ciruelos".	361.910
TOTAL:			4.253.687

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, cabe consignar que el Clasificador Presupuestario aprobado por el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, precisa que en la cuenta presupuestaria 22-01-001, "Alimentos y bebidas para personas", se deben imputar "los gastos que por estos conceptos se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos, y demás personas con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero", por lo que no corresponde que los gastos en análisis sean imputados al ítem 22-01-001, sino que al 22-12-003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la entidad edilicia informó que solo los gastos asociados a la factura N°863 "Servicio de coctel para la presentación de la cuenta pública" correspondería imputarlos a la cuenta presupuestaria 22-12-003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", en el entendido que se realizan cuando en la actividad relacionada asisten autoridades de Gobierno, o autoridades de alto rango. Asimismo, acompaña el documento de contabilidad, traspaso N°202, en el cual consta el correspondiente ajuste contable.

No obstante lo expuesto, dado que según los antecedentes aportados por la anterior Directora de Desarrollo Comunitario, en los demás egresos también se advierte la invitación a autoridades de Gobierno o de alto rango, de igual modo corresponde imputarlos a Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial. Por ende, se mantiene la observación. Al efecto, la Municipalidad de Pichilemu deberá realizar el ajuste contable de los casos pendientes e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

b) Gastos improcedentes en compras de alimentación.

De las partidas examinadas, se constató la existencia de gastos de alimentación en actividades de reuniones y cóctel con agrupaciones, juntas de vecinos, y otros, en las cuales no se aprecia que la finalidad del gasto se enmarque en actividades propias de la municipalidad, ni consta que se hayan invitado autoridades superiores de Gobierno, de conformidad con el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, para que constituyan gastos de representación, protocolo y ceremonial. Dichos gastos fueron pagados a la proveedora Ercilia Miranda Cisternas por la suma de \$3.940.301. El detalle se consigna en la tabla N°8.

Tabla N°8

DECRETO DE PAGO	FECHA	N° DE FACTURA	ACTIVIDAD	MONTO (\$)
E 2107	19-04-2016	81	Adquisición de alimentos y licores para actividad "Celebración día de la mujer".	622.834
E 2940	19-05-2016	8702	Adquisición de alimentos y bebidas para actividad "Alcalde con agrupación de Adelanto Villa La Paz".	357.908
E 2944	19-05-2016	8718	Adquisición de alimentos y bebidas para actividad "Inauguración Área Verde Pasaje Gonzalo Arenas".	357.908
E 3061	24-05-2016	8691	Adquisición de alimentos y bebidas por actividad "Inauguración de Agrupación de Adelanto Villa San Francisco".	352.308
E 3063	24-05-2016	8700	Adquisición de alimentos y bebidas para actividad "Alcalde con Junta de Vecinos Sector Alto Ramírez".	349.508
E 3538	13-06-2016	8622	Adquisición de 500 pan de pascua para "actividades con la comunidad".	1.899.835
			TOTAL:	3.940.301

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que los artículos 3° y 4° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, cultura, deporte y recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, el desarrollo de actividades de interés común, en su ámbito territorial.

Sin embargo, en la especie no se advierte que la adquisición de los mentados insumos alimenticios en el contexto de los mencionados eventos, se enmarque en las funciones que corresponde desarrollar al municipio, por lo que no han podido financiarse con recursos de esa entidad edilicia (aplica criterio contenido en el dictamen N°49.888, de 2013, de este origen).

En su respuesta, el municipio auditado señaló que los aludidos gastos de alimentación se enmarcan en actividades relacionadas con la comunidad, conforme a lo indicado en los artículos 3° y 4° de la ley N°18.695, y que corresponden a actividades de interés común en el ámbito local, siendo la comunidad la principal protagonista, promoviendo su desarrollo a través de la participación.

Dado que lo argüido no desvirtúa lo representado, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa municipalidad deberá abstenerse de incurrir en gastos que no se enmarquen en actividades propias de la entidad, ajustándose en materia de adquisiciones a lo dispuesto en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.

2.2. Gastos en servicios de impresión.

a) En el período auditado se advirtieron gastos ajenos a los fines propios de la municipalidad, en los cuales se dan a conocer los logros y la gestión realizada por el municipio, como es el caso de la impresión mensual de 1.500 ediciones del diario comunal "Pichilemu cada día mejor", por la suma de \$2.281.944, cuyo detalle se muestra en el anexo N°6.

Sobre el particular, es del caso recordar que de acuerdo con el decreto ley N°1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N°19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el inciso primero del artículo 21 de las leyes N^{os} 20.882 y 20.890, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, vigente a la época en que se efectuaron los desembolsos, preceptúa que las "actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen".

Enseguida, el inciso segundo del citado artículo dispone que para estos efectos "se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales" y, "en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos" (aplica criterio contenido en el dictamen N°46.891, de 2016, de este origen).

En su contestación, la municipalidad revisada señaló que los gastos efectuados para dar a conocer los logros y la gestión realizada por el municipio, como se consigna en el diario comunal que se alude, tienen relación con los fines propios de la entidad.

Sobre la materia, cabe reiterar que el inciso primero del artículo 21 de las leyes N^{os} 20.882 y 20.890, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, prescribe que en caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen. Por ende, se mantiene la observación.

En adelante, en materia de gastos de publicidad y difusión, esa municipalidad deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley N°19.896, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control procederá a determinar las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, por la suma de \$1.450.848, correspondiente a los gastos efectivamente pagados en el período en examen, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.

b) Mediante el decreto de pago N°2.792, de 11 de mayo de 2016, se solucionó la factura N°370, de 20 de abril de 2016, por la suma \$5.117.952, al proveedor Jaime Marmor Abarca, por la impresión de un catálogo memorial de la cuenta pública 2015, con 2.000 ejemplares, en los que se enumeran la gestión y los logros alcanzados en el período 2015; sin embargo, si bien el inciso tercero del artículo 67 de la ley N°18.695 prescribe que un extracto de la cuenta pública deberá ser difundido a la comunidad, en este caso se advierte que principalmente se incluye material fotográfico de inauguraciones, obras, entrega de beneficios, etc., donde se resalta en forma reiterada la imagen del alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, es dable observar que el pago efectuado contraviene lo instruido en el oficio circular N°8.600, de 2016, de la Contraloría General de la República, que en el capítulo III, Prohibición de Uso de Bienes, Vehículos y Recursos en Actividades Políticas, numeral cuarto, expresa que el artículo 3° de la ley N°19.896 dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 38.632 y 58.415, ambos de 2013, ha manifestado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

De igual modo, el artículo 53 de la ley N°19.884, Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, previene que durante el período de campaña electoral los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, restricciones que el artículo 3° de la ley N°19.896 impuso con independencia de períodos de campaña electoral.

A su vez, es menester precisar que el inciso primero del artículo 21 de las leyes N°s 20.882 y 20.890, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, vigente a la época en que se efectuaron los desembolsos, preceptúa que las "actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen".

Asimismo, es dable observar que los municipios deben abstenerse de incorporar la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictamen N°1.979, de 2012, de este origen).

Al respecto, la Municipalidad de Pichilemu señaló que se trató de un gasto necesario para el cumplimiento de una exigencia legal de informar a la comunidad sobre la gestión del año anterior, referido a hechos o acciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

directamente relacionadas con el cumplimiento de sus fines, según lo contemplado en el artículo 67 de la ley N°18.695.

Asimismo, añade que el artículo 3° de la ley N°19.896 prescribe que si bien no podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto enumerar los logros de una autoridad específica, hace una excepción expresa con las cuentas públicas.

Sobre el particular, cabe reiterar que el gasto objetado no se ajusta a lo instruido en el oficio circular N°8.600, de 2016, de la Contraloría General de la República, que en su capítulo III, Prohibición de Uso de Bienes, Vehículos y Recursos en Actividades Políticas, numeral cuarto, expresa que el artículo 3° de la ley N°19.896 dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, habida consideración, además, que en la especie se advierte la inclusión principalmente de material fotográfico de inauguraciones, obras, entrega de beneficios, etc., donde se resalta en forma reiterada la imagen del alcalde en los 2.000 ejemplares adquiridos. Por lo tanto, se mantiene la observación formulada.

En lo sucesivo, ese municipio deberá abstenerse de incurrir en gastos como el observado, lo que será materia de control en futuras fiscalizaciones.

A su vez, esta Entidad de Control procederá a determinar las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.

2.3. Servicios de producción y desarrollo de eventos.

Cabe observar las licitaciones adjudicadas por la Municipalidad de Pichilemu al proveedor Manuel Muñoz Silva por los servicios de producción y desarrollo de eventos, por la suma de \$136.000.000, por cuanto las respectivas bases administrativas y técnicas individualizan expresamente a los artistas requeridos para tales eventos. El detalle se muestra en la tabla N°9.

Tabla N°9

DECRETO DE PAGO	FECHA	DETALLE	N° LICITACIÓN	MONTO (\$)
E 227	22-01-2016	Factura N°137, Producción Show Bienvenida Verano 2016	ID 3810-1-LE16	10.000.000
E 618	09-02-2016	Factura N°136, Producción Show año nuevo 2016	ID 3810-123-L115	3.000.000
E 624	10-02-2016	Factura N°138, Producción Show sábados artísticos verano 2016	ID 3810-3-LE16	20.000.000
E 707	15-02-2016	Factura N°142, Primer estado de pago, correspondiente al 40% Show semana pichilemina 2016	ID 3810-5-LE16	35.800.000
E 776	18-02-2016	Factura N°144, Segundo estado de pago,	ID 3810-5-LE16	35.800.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO	FECHA	DETALLE	N° LICITACIÓN	MONTO (\$)
		correspondiente al 40% Show semana pichilemina 2016		
E 916	24-02-2016	Factura N°146, Tercer estado de pago, correspondiente al 20% Show semana pichilemina 2016	ID 3810-5-LE16	17.900.000
E 1591	30-03-2016	Factura N°151, Producción Show día de la mujer Pichilemu 2016	ID 3810-23-LE16	13.500.000
TOTAL:				136.000.000

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, cabe señalar que el especificar con precisión en las bases que tales servicios deben prestarse por cierto conjunto de artistas individualizados en cada licitación, en las fechas y lugares establecidos, vulnera lo previsto en el artículo 22, N°2, del reglamento de la ley N°19.886, contenido en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quiere contratar deben ser genéricas.

Así entonces, al exigir exclusivamente a los artistas señalados en las bases, sin que fuera posible contratar a otros similares o equivalentes, el municipio impidió que en ejercicio de la libre concurrencia los oferentes propusieran otros con el objeto de poder seleccionar acorde con los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones, a la mejor oferta de acuerdo con sus necesidades (aplica criterio contenido en el dictamen N°61.545, de 2012, de este origen).

En su respuesta, el municipio auditado adujo que los servicios requeridos en las aludidas licitaciones no señalaban el tipo de productora que se requiere contratar, por lo que no se vulnera el artículo 22, N°2, del reglamento de la ley N°19.886. Asimismo, agrega que las especificaciones técnicas mencionan un abanico de artistas que entregan confianza en cuanto a la calidad del espectáculo que se desea entregar a la comunidad.

No obstante lo argüido, cabe advertir que en las licitaciones de que se trata se consignaban en forma expresa los nombres de los artistas requeridos para cada día o evento. Por ende, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, esa municipalidad deberá ajustar sus procedimientos de contratación con estricto apego a la ley N°19.886, y su reglamento, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.4. Adquisiciones con órdenes de compra vinculadas a licitaciones públicas de contratos de suministro de bienes del año 2015.

La Municipalidad de Pichilemu gestionó adquisiciones bajo órdenes de compra vinculadas a licitaciones de contratos de suministro de bienes y/o artículos correspondientes al año 2015, las que tenían plazo de término al 31 de diciembre de esa anualidad, sin la opción de prórroga para el período siguiente y/o hasta el nuevo llamado a una etapa licitatoria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los casos observados alcanzan a \$17.692.794, y se detallan en el anexo N°7.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 10, N°7, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que el trato o contratación directa proceden, con carácter de excepcional, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esta forma de contratación, entre otras razones, según lo consignado en la letra a), si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Así entonces, la letra a) del mentado artículo contempla dos situaciones para contratar mediante trato directo, cuales son, la prórroga de un contrato y la contratación de servicios conexos, estableciéndose a continuación las condiciones para ello.

Por ende, la exigencia de que se contrate exclusivamente por el tiempo que señala dicha letra a) no resulta aplicable a la contratación de servicios conexos, debido a que conforme a su naturaleza, su vigencia se encuentra subordinada a un contrato anterior, teniendo como límite la duración de éste, los que en los casos analizados expiraron el 31 de diciembre de 2015 (aplica criterio contenido en el dictamen N°71.748, de 2012, de este Organismo de Control).

En su contestación, la municipalidad revisada señaló que las contrataciones observadas se realizaron teniendo en consideración lo prescrito en el artículo 10, N°7, letra a), del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin embargo, agrega que actualmente el municipio cuenta con nuevos contratos de suministro de bienes y servicios.

No obstante lo expuesto, dado que lo representado dice relación con una situación consolidada en el período auditado, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, ese municipio deberá ajustar sus procedimientos de contratación a lo prescrito en la ley N°19.886, y su reglamento, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.5. Personal contratado a honorarios bajo Programas de Empleo de la Dirección de Obras Municipales.

En la revisión de los gastos con cargo al subtítulo 22. "Bienes y Servicios de Consumo", se constató la contratación de personal a honorarios, en el ítem 08. "Servicios Generales", asignación 999. "Otros", en programas de empleo de la Dirección de Obras Municipales, cuyo monto en el período auditado alcanza a \$94.244.213, que comprende a un total de 57 prestadores de servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los casos analizados en la muestra corresponden a 18 prestadores de servicios, por un monto de \$34.007.590, según se detalla en la tabla N°10.

Tabla N°10

CUENTA CONTABLE	N° PRESTADORES DE SERVICIOS	MONTO (\$)
215.22.08.999.001.003 - OTROS - PROGRAMA CUIDADOS RECINTOS MUNICIPALES	5	11.347.422
215.22.08.999.001.004 - CUIDADO Y ASEO DE PLAYA	8	9.755.000
215.22.08.999.001.005 - OTROS - PROG. EMPLEO ASEO Y CUIDADO RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES	5	12.905.168
TOTAL:	18	34.007.590

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, cabe precisar que los señalados programas provienen desde el año 2012 a la fecha, en forma permanente, y corresponden a labores habituales de la gestión municipal con dependencia de la Dirección de Obras Municipales, según lo ratificó el director de ese departamento mediante certificado S/N°, suscrito el 28 de julio de 2016.

Luego, es dable manifestar que para la ejecución directa de las labores comprendidas en la función de que se trata, las municipalidades deben hacerlo a través de sus propios medios, para lo cual, por regla general, deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto. Sólo por vía excepcional y dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá recurrir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo -tratándose de actividades transitorias de entidades edilicias que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, con arreglo al artículo 3°, inciso primero, de la ley N°18.883- y a aquellas efectuadas por la vía de los honorarios -para cometidos específicos en los términos del artículo 4° de la misma ley-.

Así entonces, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de servicios municipales como los de la especie, sin embargo, el correspondiente procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones, con arreglo al artículo 66 de ese cuerpo legal -modificado por la ley N°20.355-, se debe ajustar a las normas de la ley N°19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos (aplica el dictamen N°45.297, de 2010, de este Organismo de Control).

El detalle por programa y prestador de servicios se consigna en el anexo N°8.

En lo tocante, la municipalidad auditada se limitó a justificar la situación advertida en la falta de personal de planta o funcionarios a contrata. Asimismo, añade que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la ley N°18.695, evaluará la posibilidad de otorgar concesiones para la prestación de servicios municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En vista que lo argüido no desvirtúa lo representado, se mantiene la observación. En adelante, esa entidad deberá dar cabal cumplimiento al decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias, y en el caso de solucionar lo representado bajo la vía de una concesión, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°18.695, en armonía con el artículo 66 de ese cuerpo legal -modificado por la ley N°20.355-, el cual se debe ajustar a las normas de la ley N°19.886, y su reglamento, materia que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

3. Subtítulo 24. "Transferencias corrientes al sector privado".

3.1. Rendiciones pendientes en asistencia social.

El examen practicado dio cuenta que a la fecha de corte de la auditoría existían 6 rendiciones pendientes de transferencias corrientes al sector privado, por un monto de \$4.874.000, lo que fue ratificado por la Encargada del Departamento Social mediante oficio S/N, de 1 de agosto de 2016.

Los casos se detallan en la tabla N°11.

Tabla N°11

DECRETO DE PAGO	FECHA	DETALLE	MONTO (\$)
E 182	18-01-2016	Tratamiento dental ayuda social Familia social N°) (Informe	690.000
E 2073	19-04-2016	Aporte para intervención quirúrgica ayuda social Familia (Informe social N°)	900.000
E 2255	26-04-2016	Trámite de adopción ayuda social Familia social N°) (Informe	500.000
E 2955	19-05-2016	Prótesis de cráneo ayuda social Familia social N°) (Informe	1.000.000
E 2956	19-05-2016	Tratamiento dental ayuda social Familia social N°) (Informe	884.000
E 3599	17-06-2016	Instalación de luz eléctrica ayuda social Familia (Informe social N°)	900.000
TOTAL:			4.874.000

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Al respecto, el reglamento que instruye la entrega de ayudas sociales de la Municipalidad de Pichilemu, que data del año 2003, aprobado mediante decreto alcaldicio N°779, de igual anualidad, modificado a través de los decretos N°s 1.588 y 3.174, ambos de 2014, no establece los plazos de rendición una vez otorgadas las transferencias.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la oportunidad en que deben rendirse los montos recibidos, cabe señalar que el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República, en lo relativo a las "Transferencias a personas o entidades del Sector Privado", dispone que las unidades operativas otorgantes, además de ser las responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, deben exigir dicha rendición de cuentas en los plazos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice -como acontece en la especie-, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, lo que no se ha cumplido.

En su respuesta, la entidad auditada adjuntó el certificado N°102, de 22 de septiembre de 2016, suscrito por la Encargada del Departamento Social, que informa que los egresos N°s 182, 2.956 y 3.599, por \$690.000, \$884.000, y \$900.000, respectivamente, fueron rendidos con su correspondiente documentación de respaldo, adjuntando copia de aquello.

No obstante lo anterior, dado que aún persisten rendiciones pendientes, se mantiene la observación respecto de los egresos N°s 2073, 2255 y 2955, por las sumas de \$900.000, \$500.000 y \$1.000.000, respectivamente.

Al efecto, esa municipalidad deberá exigir las restantes rendiciones, o en caso contrario, iniciar las acciones que correspondan para obtener la restitución de los fondos, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

3.2. Rendiciones pendientes por subvenciones a organizaciones comunitarias.

En la revisión efectuada se determinó la existencia de 11 transferencias a organizaciones comunitarias, por un total de \$58.510.000, respecto de las cuales a la fecha de corte de la auditoría no se habían efectuado las correspondientes rendiciones. El detalle se incluye en el anexo N°9.

Lo anterior incumple el reglamento de entrega de subvenciones y transferencias, aplicable en los casos analizados, sancionado mediante el decreto alcaldicio N°1.770, de 2006, modificado por el decreto N°78, de 2015, ambos de la Municipalidad de Pichilemu, que establece en su artículo 4°, punto N°8, que "la documentación debe ser entregada en un plazo máximo de 30 días, ejecutado el proyecto, pero este plazo no corre para las subvenciones entregadas en el mes de diciembre, ya que toda subvención debe ser rendida al 31 de diciembre del mismo año".

Enseguida, el punto N°9 del mismo artículo 4° añade que ninguna subvención puede ser rendida con boletas, facturas u otro documento que tenga fecha posterior al 31 de diciembre del año en que se entrega el aporte. Agrega que la Dirección de Desarrollo Comunitario enviará a la Dirección de Administración y Finanzas la rendición para su revisión, y de no haber observaciones, se procede a su contabilización.

Al respecto, el municipio auditado acreditó contablemente las rendiciones de los egresos N°s 873, 2.816, 2.885, 2.814, y 616, por \$4.000.000, \$2.350.000, \$27.000.000, \$4.000.000, y \$4.000.000, respectivamente, incluidas en el anexo N°9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, dado que aún existen rendiciones pendientes, se mantiene la objeción respecto de los egresos N^{os} 930, 1434, 2205, 2803, 2806 y 3600, por las sumas de \$3.000.000, \$2.000.000, \$1.460.000, \$1.200.000, \$6.000.000 y \$3.500.000, respectivamente.

Al efecto, esa municipalidad deberá exigir las restantes rendiciones, o en caso contrario, iniciar las acciones que correspondan para obtener la restitución de los fondos, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

3.3. Cuenta 121.06.01 "Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado".

A modo de antecedente, cabe consignar que la cuenta contable 121.06.01, denominada "Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado", presentaba un monto pendiente de rendición de \$279.740.195, al 31 de diciembre de 2015. Ahora bien, la misma cuenta al 30 de junio de 2016 presenta un saldo ascendente a \$400.064.785, por parte de diversas entidades privadas (juntas de vecinos, clubes deportivos, etc.) que recibieron diferentes tipos de subvenciones por parte de la Municipalidad de Pichilemu. El detalle se incluye en el anexo N°10.

Cabe señalar que la Encargada de Contabilidad y Presupuesto del municipio auditado informó mediante certificado S/N°, de 8 de agosto de 2016, que la documentación no contabilizada en poder de la Dirección de Administración y Finanzas asciende a \$270.050.739.

Lo expuesto evidencia que la Municipalidad de Pichilemu no ha realizado las contabilizaciones de eventuales rendiciones efectuadas por los beneficiarios, así como tampoco ha exigido la rendición de cuentas de los fondos otorgados, en caso que no se hubieran rendido, lo que vulnera lo establecido en el oficio N°36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, "Procedimientos Contables para el Sector Municipal", y lo consignado en la resolución N°759, de 2003, reemplazada a contar del 1 de junio de 2015 por la resolución N°30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

En su respuesta, la municipalidad revisada adjuntó el memorándum N°307, de 23 de septiembre de 2016, de la Jefe de Finanzas, que consigna los movimientos contables a la fecha, que reflejan un crédito total en la cuenta 121.06.01 "Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado", por la suma de \$271.163.823.

No obstante lo informado, cabe señalar que la aludida cuenta contable, al mes de agosto de 2016, según da cuenta el mayor contable y el balance de comprobación y saldos proporcionados, arroja un saldo deudor de \$251.979.454. Por ende, procede mantener la observación.

Al efecto, la Municipalidad de Pichilemu deberá agotar las acciones para obtener las rendiciones de cuentas pendientes de parte de las organizaciones beneficiarias de subvenciones que no han cumplido con esa obligación, proceder a su revisión y contabilización cuando corresponda, o en caso contrario, iniciar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las acciones que correspondan para obtener la restitución de los fondos, e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

3.4. Adquisiciones de premios y otros.

Se constató la adquisición de artículos tales como regalos, obsequios y/o souvenir, bajo la cuenta contable N°215-24-01-008, denominada "Premios y otros", por la suma de \$8.569.785, los que constituyen gastos improcedentes dado que en tales desembolsos no se aprecia su vínculo con las funciones que le corresponde desarrollar al municipio. El detalle se muestra en la tabla N°12.

Tabla N°12

DECRETO DE PAGO	FECHA	DETALLE	MONTO (\$)
E 587	09-02-2016	Factura N°368, Adquisición de 1.300 retablos acrílicos de souvenir para la inauguración de edificio consistorial, con mensaje: "Pichilemu cada día mejor... Roberto Córdova Carreño, Alcalde".	2.892.890
E 1136	29-02-2016	Factura N°89, Adquisición de 1.000 llaveros de tabla con forma de surf, en actividad de Trilla a yegua suelta, verano 2016. En cara posterior, se aprecia mensaje: "Roberto Córdova Carreño Alcalde y Concejo Municipal".	1.190.000
E 2793	11-05-2016	Factura N°367, Adquisición de 700 set souvenir para actividad de celebración de "Día de la mujer".	1.349.460
E 3708	22-06-2016	Factura N°58, Adquisición de 1.100 bufandas de lana y 1.100 bolsos de cartón de regalo, para celebración de "Día de la madre 2016".	2.388.925
E 3716	22-06-2016	Factura N°62, Adquisición de 200 cuellos bufandas y 200 cartuchos de cartón, para celebración de "Día de la madre 2016".	434.350
E 4531	29-07-2016	Factura N°789, Adquisición de 2.200 globos para niños, actividad de circo en vacaciones de invierno, con mensaje "Felices vacaciones les desea Roberto Córdova Carreño Alcalde, y Concejo Municipal de Pichilemu".	314.160
TOTAL:			8.569.785

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Sobre el particular, cabe reiterar que los artículos 3° y 4° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, cultura, deporte y recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común, en su ámbito territorial, lo que no se aprecia en las erogaciones señaladas.

Asimismo, es dable representar que de conformidad con el criterio concluido en el dictamen N°72.590, de 2009, entre otros, de esta procedencia, la celebración de los días de la madre y otros análogos no constituyen festividades que en sí sean propiamente municipales, ni que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias.

Así entonces, la adquisición de los mentados artículos, regalos y souvenir en el contexto de los mencionados eventos no se enmarca en las funciones que le corresponde desarrollar al municipio, por lo que no han podido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiarse con recursos de esa entidad edilicia (aplica criterio contenido en el dictamen N°49.888, de 2013, de este origen).

Sobre el particular, la municipalidad auditada argumentó que las cuestionadas adquisiciones se enmarcaron en la realización de actividades de interés común en el ámbito local, siendo parte de las funciones que le corresponden a los municipios de acuerdo a los artículos 3° y 4° de la ley N°18.695.

No obstante lo argüido, es menester reiterar que actividades como las detalladas en las adquisiciones que se observan no constituyen festividades que en sí sean propiamente municipales, ni se trata de gastos que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias, como tampoco se enmarcan en las funciones que le corresponde desarrollar al municipio, por lo que no han podido financiarse con recursos de esa entidad edilicia. Por ende, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, esa corporación deberá abstenerse de incurrir en gastos como los observados, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Falta de ajuste del saldo inicial de caja en el presupuesto 2015 y 2016.

La Municipalidad de Pichilemu no ajustó la estimación del subtítulo 15. "Saldo Inicial de Caja", a las disponibilidades financieras para el año 2015, como tampoco para el año 2016, consignando los montos de \$1.893.220.000 y \$2.676.250.000, en los respectivos presupuestos de dichas anualidades.

Lo advertido incumple lo instruido en el oficio N°46.211, de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece la metodología para determinar el referido saldo.

El detalle de la composición del saldo inicial de caja al 1 de enero de 2015 y al 1 de enero de 2016 consta en el anexo N°11.

En lo tocante, la entidad edilicia señaló que instruirá a la Dirección de Administración y Finanzas dar cumplimiento a lo establecido en el oficio N°46.211, de 2011, de la Contraloría General.

Dado que lo anunciado sólo alude a acciones futuras, se mantiene la observación. Al efecto, la Municipalidad de Pichilemu deberá acreditar la modificación presupuestaria del saldo inicial de caja 2016 en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en una posterior acción de seguimiento. Ahora, en relación al saldo inicial de caja al 1 de enero de 2015, por encontrarse cerrado el año presupuestario, nada procede hacer al respecto.

2. Exceso en el límite de gastos en personal a contrata y honorarios.

Al cierre del ejercicio contable 2015, la Municipalidad de Pichilemu se excedió en el límite legal de gastos en personal a contrata y honorarios, alcanzando un 33,8% en personal a contrata, y un 10,4% en honorarios.

Sobre el particular, es dable consignar que el artículo 2°, inciso cuarto, de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al 20% del gasto de remuneraciones de la planta municipal, en tanto que el artículo 13, inciso primero, de la ley N°19.280, que Establece Normas Sobre Plantas de Personal de las Municipalidades, previene que las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios no podrán exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta (aplica dictámenes N°s.78.001, 89.800 y 78.116, de 2010, 2014 y 2015, respectivamente, todos de esta procedencia).

Un resumen del cálculo se muestra en la tabla N°13, y el detalle se consigna en el anexo N°12.

Tabla N°13

TIPO DE CONTRATACIÓN	GASTO EN PERSONAL DE PLANTA AL 31.12.2015 (*)	LÍMITE LEGAL	GASTO PERSONAL A CONTRATA / HONORARIOS AL31.12.2015	PORCENTAJE DE GASTOS PERSONAL A CONTRATA/HONORARIOS
	(\$)		(\$)	(\$)
Contrata (20%)	606.578.374	121.315.675	205.054.068	33,81
Honorarios (10%)	606.578.374	60.657.837	63.132.937	10,41

(*) Total de gastos en personal de planta según Balance de ejecución presupuestaria al 31.12.2015, menos remuneraciones correspondientes al Alcalde del período 2015, en conformidad con el inciso tercero del artículo 69 de la ley N°18.695.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

En su respuesta, el municipio auditado señaló que se evaluará la provisión de cargos a contrata con el objeto de ajustar el gasto por tal concepto y dar cumplimiento al artículo 2°, inciso cuarto, de la ley N°18.883.

Habida consideración que lo anunciado sólo dice relación con acciones futuras, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese municipio deberá dar cabal cumplimiento a los límites de gastos en personal a contrata y a honorarios establecidos en la normativa vigente, lo que se verificará en próximas auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Gastos no devengados al 31 de diciembre de 2015.

Del análisis contable del período auditado, se determinó la existencia de operaciones contabilizadas bajo cuentas contables con la denominación de "años anteriores" las cuales incluyen facturas del ejercicio contable 2015 que no fueron devengadas al 31 de diciembre de dicha anualidad, imputadas en el ejercicio presupuestario 2016, las cuales ascienden a \$181.115.105, lo que incumple lo establecido en los artículos 24 y 25 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República a través del oficio N°60.820, de 2005, en cuanto al principio del devengado.

Cabe añadir que la omisión de registrar esta deuda exigible no permite advertir el impacto negativo en la ejecución presupuestaria del año 2016, al no quedar expuesta dicha cifra en la cuenta 215.34.07, "deuda flotante".

El detalle que compone el citado monto se muestra por cuenta contable en el anexo N°13.

Dado que el municipio auditado no se pronunció sobre este punto, se mantiene la objeción formulada. En lo sucesivo, esa entidad comunal deberá dar cabal aplicación a la normativa contable sobre el registro y contabilización del principio del devengado, lo que será materia de revisión en próximas fiscalizaciones.

CONCLUSIONES

Los antecedentes aportados y acciones adoptadas por la Municipalidad de Pichilemu permiten subsanar las observaciones consignadas en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Subtítulo 21. Gastos en personal", punto 1.1. "Trabajos extraordinarios", letras a) "Pago en exceso a Directora de Desarrollo Comunitario"; b) "Pago en exceso al Director de Obras Municipales"; y c) "Pago de horas extraordinarias diurnas que exceden el límite legal, al Encargado de Informática del municipio".

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, esa entidad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre ellas:

1. En relación con lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Subtítulo 22. Gastos en bienes y servicios de consumo", puntos 2.1. "Gastos en alimentos y bebidas para personas", letra b) "Gastos improcedentes en compras de alimentación", por la suma de \$3.940.301; 2.2. "Gastos en servicios de impresión", letras a) "Impresión mensual de 1.500 ediciones del diario comunal", por \$1.450.848, correspondiente a los gastos efectivamente pagados en el período en examen, y b) "Impresión de 2.000 ejemplares de catálogo memorial de la cuenta pública 2015", por \$5.117.952; y numeral 3. "Subtítulo 24. Transferencias corrientes al sector privado", punto 3.4. "Adquisiciones de premios y otros", por la suma de \$8.569.785; en lo sucesivo, esa municipalidad deberá abstenerse de incurrir en gastos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no se enmarquen en actividades propias de la entidad, ajustándose en materia de adquisiciones a lo dispuesto en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control determinará las eventuales responsabilidades civiles asociadas a estos hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a través de la formulación del correspondiente reparo. Estas observaciones se clasifican como Altamente Complejas (AC).

2. Respecto de lo advertido en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 1. "Deficiencias en la elaboración de conciliaciones bancarias", letras a) y b), esa entidad edilicia deberá acreditar ante esta Contraloría Regional la regularización de las conciliaciones bancarias en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

3. En cuanto a lo observado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 2. "Falta de planificación de auditorías y de verificación del cumplimiento de las instrucciones impartidas en el oficio circular N°8.600, de 2016, de este origen, por parte de la Dirección de Control", en lo sucesivo, la Dirección de Control de ese municipio deberá considerar dentro de su planificación anual la ejecución de auditorías internas, cuyo cumplimiento será objeto de verificación en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

4. Sobre lo consignado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 3. "Incumplimiento sobre la provisión del cargo de Director de Administración y Finanzas", la Municipalidad de Pichilemu deberá proveer la plaza directiva que se trata -director de administración y finanzas-, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la ley N°18.695, aplicando la normativa contemplada en el Título II, Párrafo IV, artículos 51 y siguientes de la ley N°18.883, remitiendo los antecedentes que den cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una próxima visita de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

5. Acerca de lo anotado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Incumplimiento del decreto ley N°799, de 1974, sobre "Uso y Circulación de Vehículos Estatales", y del oficio circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que regula el uso de vehículos estatales", puntos 1.1. "Bitácoras incompletas", letras a) y b); y 1.2. "Recorridos en días sábados, domingos y festivos, sin detalle de los traslados ni autorización", en lo sucesivo, esa entidad comunal deberá velar por el cabal cumplimiento de lo instruido en el citado oficio N°35.593, de 1995, de este origen, y lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. A la luz de lo detallado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Incumplimiento del decreto ley N°799, de 1974, sobre "Uso y Circulación de Vehículos Estatales", y del oficio circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que regula el uso de vehículos estatales", punto 1.3. "Falta de control de combustible", ese municipio deberá establecer medios de control del consumo de combustible de sus vehículos, que contemplen la revisión y visación periódica de las bitácoras, y el registro en ellas de las guías de despacho, órdenes de solicitud de combustible, cantidad, valor unitario, monto total de cada recarga, y cálculo de rendimiento en razón del kilometraje recorrido, dando cuenta de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura actividad de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

7. En relación con lo objetado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Sobre el control de la jornada ordinaria de trabajo y horas extraordinarias", punto 2.1. "Falta de formalización de la jornada laboral", ese municipio deberá formalizar su jornada laboral en los términos previstos en la normativa vigente, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

8. Acerca de lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Sobre el control de la jornada ordinaria de trabajo y horas extraordinarias", punto 2.2. "Inconsistencias en el sistema de reloj control", esa entidad comunal deberá materializar los ajustes anunciados al sistema de control de asistencia a fin de reflejar con certeza las horas extraordinarias según los períodos en que se desarrollan, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura visita de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

9. Sobre lo observado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Sobre el control de la jornada ordinaria de trabajo y horas extraordinarias", punto 2.3. "Trabajos extraordinarios ordenados en forma genérica", en lo sucesivo, esa municipalidad deberá ajustar el otorgamiento de horas extraordinarias a lo concluido, entre otros, en los dictámenes N°s. 18.456, de 2013, y 6.720, de 2005, ambos de esta procedencia, cuyo cumplimiento será verificado en próximas fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

10. Respecto de lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numerales 3. "Publicidad de actividades propias del municipio que incorpora el mensaje Invita: Roberto Córdova Carreño Alcalde y el Concejo Municipal"; y 4. "Sobre uso excesivo del nombre del Alcalde en las redes sociales oficiales del municipio, tales como facebook y twitter", en el futuro, esa entidad edilicia deberá abstenerse de utilizar en forma expresa y reiterada el nombre e imagen del alcalde en elementos publicitarios o invitaciones, salvo que en el respectivo contexto aquellas se encuentren vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar sobre actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo que será objeto de revisión en próximas auditorías. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En vista de lo expuesto en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Subtítulo 21. Gastos en personal", punto 1.1. "Trabajos extraordinarios", letra d) "Trabajos extraordinarios pagados con antelación al inicio de la jornada laboral del municipio", en lo sucesivo, la Municipalidad de Pichilemu deberá dar cabal cumplimiento a la normativa que regula el pago de horas extraordinarias, la que no considera como tal las desempeñadas con antelación al inicio de la jornada laboral ordinaria, lo que será objeto de control en futuras auditorías. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

12. En cuanto a lo anotado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Subtítulo 21. Gastos en personal", punto 1.1. "Trabajos extraordinarios", letra e) "Trabajos extraordinarios diurnos ordenados por sobre las 40 horas mensuales", en lo sucesivo, la Municipalidad de Pichilemu deberá dar cabal cumplimiento a la normativa que regula el pago de horas extraordinarias, la que previene que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo entero podrá autorizarse será de 40 por servidor al mes, y que solo es posible exceder ese margen tratándose de cometidos de carácter imprevisto, motivados por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar un número superior al indicado, debiendo dejarse expresa constancia en la resolución que disponga la ejecución de los mismos, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

13. Sobre lo observado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Subtítulo 21. Gastos en personal", punto 1.2. "Programas comunitarios correspondientes a la gestión interna municipal, que no revisten el carácter de ocasionales y transitorios", en lo sucesivo, ese municipio deberá dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para la contratación de personal con cargo a programas comunitarios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

14. Respecto de lo advertido en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Subtítulo 22. Gastos en bienes y servicios de consumo", puntos 2.3. "Servicios de producción y desarrollo de eventos", y 2.4. "Adquisiciones con órdenes de compra vinculadas a licitaciones públicas de contratos de suministro de bienes del año 2015", en el futuro, esa municipalidad deberá ajustar sus procedimientos de contratación con estricto apego a la ley N°19.886, y su reglamento, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).

15. En cuanto a lo señalado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Subtítulo 22. Gastos en bienes y servicios de consumo", punto 2.5. "Personal contratado a honorarios bajo Programas de Empleo de la Dirección de Obras Municipales", en adelante, esa entidad deberá dar cabal cumplimiento al decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias, y en el caso de solucionar lo representado bajo la vía de una concesión, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°18.695, en armonía con el artículo 66 de ese cuerpo legal -modificado por la ley N°20.355-, el cual se debe ajustar a las normas de la ley N°19.886, y su reglamento, materia que será objeto de control en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Acerca de lo anotado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 3. "Subtítulo 24. Transferencias corrientes al sector privado", puntos 3.1. "Rendiciones pendientes en asistencia social", y 3.2. "Rendiciones pendientes por subvenciones a organizaciones comunitarias", esa municipalidad deberá exigir las rendiciones pendientes, o en caso contrario, iniciar las acciones que correspondan para obtener la restitución de los fondos, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).

17. Al tenor de lo consignado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 3. "Subtítulo 24. Transferencias corrientes al sector privado", punto 3.3. "Cuenta 121.06.01 Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado", la Municipalidad de Pichilemu deberá agotar las acciones tendientes a obtener las rendiciones de cuentas pendientes de parte de las organizaciones beneficiarias de subvenciones que no han cumplido con esa obligación, proceder a su revisión y contabilización cuando corresponda, o en caso contrario, iniciar las acciones que correspondan para obtener la restitución de los fondos, e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

18. En vista de lo advertido en el acápite IV. "Otras Observaciones", numeral 1. "Falta de ajuste del saldo inicial de caja en el presupuesto 2015 y 2016", ese municipio deberá acreditar la modificación presupuestaria del saldo inicial de caja 2016 en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

19. En relación con lo representado en el acápite IV. "Otras Observaciones", numeral 2. "Exceso en el límite de gastos en personal a contrata y honorarios", en lo sucesivo, ese municipio deberá dar cabal cumplimiento a los límites de gastos en personal a contrata y a honorarios establecidos en la normativa vigente, lo que se verificará en próximas auditorías. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

20. En cuanto a lo descrito en el acápite IV. "Otras Observaciones", numeral 3. "Gastos no devengados al 31 de diciembre de 2015", en adelante, esa entidad comunal deberá dar cabal aplicación a la normativa contable sobre el registro y contabilización del principio del devengado, lo que será materia de revisión en próximas fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

21. Respecto de lo objetado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 4. "Falta de división de tareas", esa entidad deberá segregarse las funciones asociadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos a fin de que las responsabilidades sean asignadas a personas diferentes, con el objeto de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (M/C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Acerca de lo anotado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 5. "Falta de Plan Anual de Compras", en lo sucesivo, la Municipalidad de Pichilemu deberá elaborar el Plan Anual de Compras de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley N°19.886, y en el artículo 57, letra e), de su reglamento, aprobado por el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo cumplimiento se verificará en futuras auditorías. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (M/C).

23. Según lo detallado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 6. "Reglamento de organización interna municipal desactualizado", ese municipio deberá concretar la actualización de su Reglamento Interno y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (M/C).

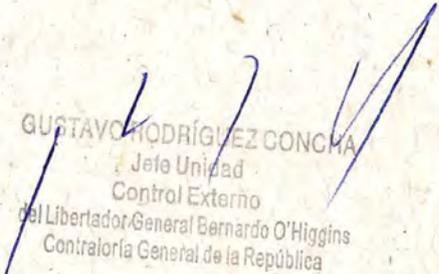
24. Conforme lo indicado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Subtítulo 22. Gastos en bienes y servicios de consumo", punto 2.1. "Gastos en alimentos y bebidas para personas", letra a) "Imputación errónea de gastos en alimentación y bebidas", la municipalidad auditada deberá realizar el ajuste contable de los casos pendientes e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (M/C).

Sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, esa municipalidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°14 en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en futuras auditorías las medidas que la Municipalidad de Pichilemu disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas.

Transcribese al Alcalde, a la Secretaria Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de Pichilemu; y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento, y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
Jefe Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

RECORRIDOS NO JUSTIFICADOS DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
PICHILEMU EN DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

PLACA PATENTE	ÁREA	FECHA	DÍA	DETALLE	KM. NO JUSTIFICADOS
HHZ-98	Municipalidad	01-05-2016	domingo	Chimbarongo	287
FXTW-73	Dpto. Educación	08-05-2016	domingo	Funeral sector Ciruelo	35
HDLW-81	Dpto. Educación	14-05-2016	sábado	Traslado de barra de pareja de Cueca a Litueche	124
DSHD-41	Municipalidad	15-05-2016	domingo	Recorrido urbano	17
HKRR-66	Municipalidad	15-05-2016	domingo	No indica	124
HHZ-98	Municipalidad	21-05-2016	sábado (F)	Santiago - Aeropuerto	448
GBBZ-61	Dpto. Educación	21-05-2016	sábado (F)	Viaje a sector Espinillo (feriado)	64
FXTW-73	Dpto. Educación	22-05-2016	domingo	Viaje a Curicó y Talca	387
DBLF-49	Municipalidad	29-05-2016	domingo	No indica	20
DGXR-51	Municipalidad	29-05-2016	domingo	Recorrido urbano rural	85
HHZ-98	Municipalidad	29-05-2016	domingo	Recorrido urbano rural	84
DSHD-46	Municipalidad	05-06-2016	domingo	San Fernando	300
DSHD-41	Municipalidad	19-06-2016	domingo	Recorrido urbano rural	22
BCZP-99	Dpto. Educación	02-07-2016	sábado	Recorrido día sábado, sector La Aguada Cardonal, traslado de personas por celebración del día del padre.	81

(F): día festivo.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES EN RED SOCIAL FACEBOOK "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU".

Fiesta del cochayuyo 2016, promocionada en el Facebook institucional del municipio para el 17.07.2016

 **Ilustre Municipalidad de Pichilemu** agregó 35 fotos nuevas al álbum Lanzamiento Fiesta del Cochayuyo 2016

Este mediodía se realizó el lanzamiento de la Fiesta del Cochayuyo que se desarrollará este domingo 17 de mayo en la Plaza Prat.

Encabezada por el Alcalde Roberto Córdova y la Presidenta del Sindicato de vendedores ambulantes y ramos afines de Pichilemu, Mariana Fuenzalida, entidad que organiza este evento, la ceremonia se realizó en el hall del edificio municipal.

Esta convocatoria tuvo como objetivo promocionar el evento del domingo, que comenzará a partir de las 10 de la mañana e incluirá feria artesanal, música en vivo y la degustación de 3.500 porciones de comida preparada en base al cochayuyo.

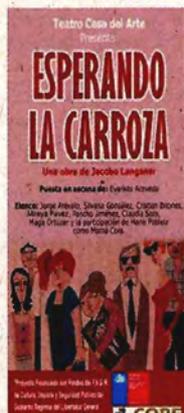


Invitación a Obra de Teatro para el 21.07.2016.

 **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**
Ayer a las 12:54

EL ALCALDE ROBERTO CÓRDOVA CARREÑO Y EL CONCEJO MUNICIPAL LE INVITAN A DISFRUTAR DE LA OBRA DE TEATRO "ESPERANDO LA CARROZA", EL JUEVES 21 DE JULIO A LAS 19:30 HORAS EN TEATRO PISTA MUNICIPAL DE PICHILEMU.

ENTRADA LIBERADA.
PRESENTA: ILUSTRE MUNICIPALIDAD Y CASA DEL ARTE
AUSPICIA: GOBIERNO REGIONAL.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

(CONTINUACIÓN)

Entrega oficial de multicancha en localidad de Cáhuil, sábado 09.07.2016.

 **Ilustre Municipalidad de Pichilemu** agregó 18 fotos
nuevas al álbum **Inauguración multicancha de Cáhuil**
9 de julio a las 13:11

Este sábado nuestro Alcalde Roberto Córdova hizo entrega oficial de la nueva multicancha de Cáhuil a los vecinos de esta localidad. Este proyecto nació de la necesidad de esa comunidad, especialmente de sus jóvenes, de contar con un lugar acorde para realizar actividades deportivas, petición acogida por nuestro Alcalde quien se comprometió a trabajar en su concreción junto a los profesionales de la oficina de proyectos de la Municipalidad. Es así como el proyecto fue acogido por el Programa de Mejoramiento Urbano de la SUBDERE, dando forma a una hermosa multicancha de 476 metros cuadrados de superficie de hormigón, 92 metros lineales de cierre perimetral en estructura metálica, 4 postes metálicos con iluminación, 2 tableros para la práctica del Básquetbol y dos Arcos para baby fútbol. El monto de inversión ascendió a los \$46.530.190.



“Viaje recreativo de Junta de Vecinos “Diablada de Cardenal Caro” a La Tirana, en marco del programa municipal “La Muni te pasea”, viernes 08.07.2016.

 **Ilustre Municipalidad de Pichilemu** agregó 3 fotos
nuevas al álbum **Otro sueño cumplido gracias a “La Muni te Pasea”**
9 de julio a las 14:59

Ayer viernes por la noche un grupo de vecinos de nuestra comunidad partió feliz a participar de la fiesta religiosa de La Tirana, gracias al programa municipal “La Muni te pasea” que costea el transporte de entidades funcionales, territoriales y comunidad en general con objetivos sociales y recreacionales.

Esta vez fue el turno de los integrantes de la “Diablada Cardenal Caro”, organización que tiene más de 14 años de vida, y que representará a Pichilemu en La Tirana.

*Bai... [Ver más](#)



152
16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

PAGO EN EXCESO A DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO.

DETALLE REMUNERACIONES	MUNICIPALIDAD	Recálculo (1)	Diferencias	Municipalidad	Recálculo (1)	Diferencias	Municipalidad	Recálculo (1)	Diferencias	DIFERENCIAS
	Mayo (\$)	Mayo (\$)	Mayo (\$)	Junio (\$)	Junio (\$)	Junio (\$)	Julio (\$)	Julio (\$)	Julio (\$)	TOTAL (\$)
Sueldo Base	423.865	423.865	0	423.865	423.865	0	423.865	423.865	0	0
Sueldo Base diferencia	56.515	0	56.515	56.515	0	56.515	56.515	0	56.515	169.545
Asignación DL 3.551/81	705.743	705.743	0	705.743	705.743	0	705.743	705.743	0	0
Incremento	103.282	91.131	12.151	103.282	91.131	12.151	103.282	91.131	12.151	36.453
Bonificación Compensatoria	51.562	51.562	0	51.562	51.562	0	51.562	51.562	0	0
Bonificación Art 10 Ley 18.675	125.065	125.065	0	125.065	125.065	0	125.065	125.065	0	0
Asignación Art 4 Ley 18.717	18.351	18.351	0	18.351	18.351	0	18.351	18.351	0	0
Asignación Ley 19.529	28.946	28.946	0	28.946	28.946	0	28.946	28.946	0	0
PMG Incentivo	0	0	0	0	0	0	268.335	268.335	0	0
PMG Componente Base	0	0	0	0	0	0	529.608	529.608	0	0
TOTAL IMPONIBLE	1.513.329	1.444.663	68.666	1.513.329	1.444.663	68.666	2.311.272	2.242.606	68.666	205.998
Hs. Extras diurnas	408.809	297.265	111.544	408.809	297.265	111.544	327.047	237.812	89.235	312.323
Hs. Extras nocturnas	171.700	124.851	46.849	269.814	196.195	73.619	269.814	196.195	73.619	194.087
Bonificación Componente PMG	0	0	0	0	0	0	78.378	90.923	-12.545	-12.545
TOTAL NO IMPONIBLE	580.509	422.116	158.393	678.623	493.460	185.163	675.239	524.930	150.309	493.865
TOTAL HABERES	2.093.838	1.866.779	227.059	2.191.952	1.938.123	253.829	2.986.511	2.767.536	218.975	699.863
(-) MENOS:										
Descuentos legales y voluntarios	363.829	333.826	30.003	364.021	332.174	31.847	512.403	481.148	31.255	93.105
TOTAL SUELDO LÍQUIDO:	1.730.009	1.532.953	197.056	1.827.931	1.605.949	221.982	2.474.108	2.286.388	187.720	606.758

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

(1) Recálculo efectuado en base a las liquidaciones sin considerar diferencial erróneamente pagado de \$56.515.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

TRABAJOS EXTRAORDINARIOS PAGADOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE LA JORNADA LABORAL DEL MUNICIPIO.

NOMBRE FUNCIONARIO	GRADO	MODALIDAD	VALOR HORA EXTRA (\$)	CANTIDAD HORAS ENERO	CANTIDAD HORAS FEBRERO	CANTIDAD HORAS MARZO	CANTIDAD HORAS ABRIL	CANTIDAD HORAS MAYO	CANTIDAD HORAS JUNIO	TOTAL HORAS PAGADAS (ENERO A JUNIO)	TOTAL (\$)	TOTAL POR FUNCIONARIO (\$)
DOMINGO BECERRA SALINAS	16	Diurna	2.173	5	5	6	4	12	7	39	84.747	194.283
		Nocturna	2.608	9	6	5	1	14	7	42	109.536	
FRANCISCO CAROCA VARGAS	16	Diurna	2.173	18	19	1	0	0	0	38	82.574	103.438
		Nocturna	2.608	6	2	0	0	0	0	8	20.864	
SERGIO ESCOBAR VARGAS	16	Diurna	2.173	12	12	9	5	13	9	60	130.380	245.132
		Nocturna	2.608	3	4	2	14	6	15	44	114.752	
FRANCO FERNANDEZ ROJAS	15	Diurna	2.306	3	4	9	4	4	5	29	66.874	97.311
		Nocturna	2.767	0	1	5	1	2	2	11	30.437	
PATRICIO JORQUERA PEREZ	15	Diurna	2.306	17	19	6	2	1	2	47	108.382	152.654
		Nocturna	2.767	7	7	2	0	0	0	16	44.272	
ROLANDO PAVEZ BOBADILLA	14	Diurna	2.602	12	10	10	6	9	7	54	140.508	256.059
		Nocturna	3.123	9	5	4	3	8	8	37	115.551	
SERGIO VARGAS CORDOVA	15	Diurna	2.306	1	2	2	2	3	6	16	36.896	53.498
		Nocturna	2.767	0	0	1	3	1	1	6	16.602	
FELIPE VARGAS GONZÁLEZ	17	Diurna	1.910	7	7	18	9	6	5	52	99.320	138.284
		Nocturna	2.292	1	0	10	4	0	2	17	38.964	
JUAN PABLO ARAVENA LLANCA	17	Diurna	1.910	0	0	0	10	11	6	27	51.570	74.490
		Nocturna	2.292	0	0	0	3	5	2	10	22.920	
TOTAL:											1.315.149	1.315.149

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

PROGRAMAS COMUNITARIOS CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN INTERNA MUNICIPAL Y QUE NO REVISTEN EL CARÁCTER DE OCASIONALES Y TRANSITORIOS.

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESTADOR DE SERVICIOS	TIPO DE PROGRAMA
PRESTAC.SERV.COMUNIT.-APOYO Y FORTALEC. PART.COMUNIT.2016	ERIKA ALARCON BRAVO	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	KATHERINE ARANCIBIA HERRERA	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	CAROLINA GAJARDO CURINIIR	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	CATALINA CORNEJO GONZÁLEZ	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	CATALINA GONZÁLEZ URZUA	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	CECILIA SAAVEDRA SEGURA	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	DANIELA ROMERO MARTINEZ	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	FLOR MARÍA ILIC GARCIA	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	JOHANNA LIZANA ORTIZ	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	MANUEL MIRANDA GONZÁLEZ	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	MARCIA FUENTES TOBAR	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	MARÍA TERESA PAVEZ MUÑOZ	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	PABLO SAAVEDRA MORAGA	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	PATRICIA QUEZADA LAGOS	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	PAULA A. GONZÁLEZ LIZANA	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	RONALD MORALES VARGAS	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	SANDRA CARRASCO CALDERON	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	SILVANÁ RODRIGUEZ CORDOVA	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
XIMENA LETICIA SAN ROMAN TAPIA	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario	
PRESTAC.SERV.COMUNIT.- PROG.COBRO Y NOTIF. D°ASEO DOMIC Y ORDENANZA	GUILLERMO CALDERON CARO	Labores propias de la Oficina de Rentas Municipales
	JOSE LUIS CABRERA JORQUERA	Labores propias de la Oficina de Rentas Municipales
	OSCAR CORNEJO PAVEZ	Labores propias de la Oficina de Rentas Municipales
PRESTAC.SERV.COMUNIT. PROG.PREST.SERV.IEF	FRANCISCA VARGAS GONZÁLEZ	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	MAIRA MARTINEZ TOBAR	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
PRESTAC.SERV.COMUNIT-APOYO	SUSANA BECERRA GONZÁLEZ	Labores propias de la Dirección de Obras Municipales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESTADOR DE SERVICIOS	TIPO DE PROGRAMA
COMUNIDAD P/ENFRENTAR DEFICIT HIDRICO		
PRESTAC.SERV.COMUNIT-DIGITALIZACION PERM.EDIFIC.Y PLANOS DOM	DANILO BARRERA CACERES	Labores propias de la Dirección de Obras Municipales
	JOHANA VARGAS VICENCIO	Labores propias de la Dirección de Obras Municipales
PRESTAC.SERV.COMUNIT-PROG.APOYO SOCIAL COMUNIC.Y ADM. P/GESTION	DANIEL PALOMINOS ANCAMIL	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	MARTA MOLINA CHEUQUEPAN	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	PAOLA ALEJANDRA VARGAS TOBAR	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
	VERONICA RUBIO FLORES	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
PRESTAC.SERV.COMUNIT-PROG.COMPROMET.COMUNIDAD CUIDADO M.AMBIENTE	MACARENA CORNEJO GALAZ	Labores propias de la Dirección de Desarrollo Comunitario
PRESTAC.SERV.COMUNIT-PROMOC.ORDENANZA LOCAL ASEO	FREDY FLORES RETAMAL	Labores propias de la Dirección de Aseo y Ornato
	PATRICIO MORALES ACEVEDO	Labores propias de la Dirección de Aseo y Ornato
PRESTAC.SERV.COMUNIT-REHABILIT.SITUAC. CATASTRAL VVDA.INFIERNILLO	FRANCISCO CACERES TOBAR	Labores propias de la Dirección de Obras Municipales
	LUIS FERNANDO EPUÑIR BUSTAMANTE	Labores propias de la Dirección de Obras Municipales

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6
GASTOS EN SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

DECRETO DE PAGO N°	ORDEN DE COMPRA N°	FECHA	DETALLE	PROVEEDOR	MONTO (\$)
E 203		20-01-2016	Factura N°276, Impresión de 1500 ediciones Diario Comunal "Pichilemu cada día mejor" enero 2016.	Imprenta Víctor Enrique Rivera Barros EIRL	171.360
E 473		29-01-2016	Factura N°277, Impresión de 1500 ediciones Diario Comunal "Pichilemu cada día mejor" enero 2016 (Edición especial Salud).	Imprenta Víctor Enrique Rivera Barros EIRL	171.360
E 2807		13-05-2016	Factura N°216, Impresión de 1500 ediciones Diario Comunal "Pichilemu cada día mejor" marzo 2016.	Jaime Marmor Abarca	277.032
E 2809		13-05-2016	Factura N°150, Impresión de 1500 ediciones Diario Comunal "Pichilemu cada día mejor" febrero 2016.	Jaime Marmor Abarca	277.032
E 2809		13-05-2016	Factura N°350, Impresión de 1500 ediciones Diario Comunal "Pichilemu cada día mejor" abril 2016.	Jaime Marmor Abarca	277.032
E 3473		08-06-2016	Factura N°461, Impresión de 1500 ediciones Diario Comunal "Pichilemu cada día mejor" mayo 2016.	Jaime Marmor Abarca	277.032
Subtotal 1:					1.450.848
	3810-1279 CM16	06-06-2016	Adquisición de 1500 unidades Edición de diario comunal "Pichilemu cada día mejor" correspondiente al mes de junio de 2016 (aún no pagado).	Jaime Marmor Abarca	277.032
	3810-1473 CM16	08-07-2016	Adquisición de 1500 unidades Edición de diario comunal "Pichilemu cada día mejor" correspondiente al mes de julio de 2016 (aún no pagado).	Jaime Marmor Abarca	277.032
	3810-1599 CM16	04-08-2016	Adquisición de 1500 unidades Edición de diario comunal "Pichilemu cada día mejor" correspondiente al mes de agosto de 2016 (aún no pagado).	Jaime Marmor Abarca	277.032
Subtotal 2:					831.096
TOTAL:					2.281.944

Nota: Las adquisiciones del diario comunal ediciones de junio, julio y agosto de 2016 aún no se encontraban pagadas a la fecha de corte de la auditoría.

Subtotal 1: Gastos efectivamente pagados en el período auditado.

Subtotal 2: Gastos pendientes de pago a la fecha de la auditoría.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7

ADQUISICIONES CON ÓRDENES DE COMPRA VINCULADAS A LICITACIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES DEL AÑO 2015.

CUENTA CONTABLE	DECRETO DE PAGO	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO (\$)
215.22.07.001.001.001 SERVICIOS DE PUBLICIDAD	E 842	22-02-2016	JORGE SALVADOR NASSER GUERRA	Licitación ID 3810-3-L115 (contrato de suministro espacio radial, no establece opción de renovación)	250.000
215.22.09.003.001.003 ARRIENDO VEHICULOS-VIAJES SOCIALES,LA MUNI TE PASEA 2016	E 1231	08-03-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	180.000
215.22.09.003.001.003 ARRIENDO VEHICULOS-VIAJES SOCIALES,LA MUNI TE PASEA 2016	E 1231	08-03-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	332.000
215.22.09.003.001.003 ARRIEND@ VEHICULOS-VIAJES SOCIALES,LA MUNI TE PASEA 2016	E 1389	14-03-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	550.800
215.22.09.003.001.003 ARRIENDO VEHICULOS-VIAJES SOCIALES,LA MUNI TE PASEA 2016	E 1390	14-03-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	210.000
215.22.09.003.001.003 ARRIENDO VEHICULOS-VIAJES SOCIALES,LA MUNI TE PASEA 2016	E 1393	14-03-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	1.650.000
215.22.09.003.001.003 ARRIENDO VEHICULOS-VIAJES SOCIALES,LA MUNI TE PASEA 2016	E 1393	14-03-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	132.000
215.22.09.003.001.003 ARRIENDO VEHICULOS-VIAJES SOCIALES,LA MUNI TE PASEA 2016	E 1400	14-03-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	734.400
215.22.09.003.001.003 ARRIENDO VEHICULOS-VIAJES SOCIALES,LA MUNI TE PASEA 2016	E 1404	14-03-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	2.123.000
215.22.09.003.001.002 ARRIENDO VEHICULOS AÑOS ANTERIORES	E 1453	16-03-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	5.000.000
215.22.07.001.001.001 SERVICIOS DE PUBLICIDAD	E 1480	18-03-2016	JORGE SALVADOR NASSER GUERRA	Licitación ID 3810-3-L115 (contrato de suministro espacio radial, no establece opción de renovación)	250.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	DECRETO DE PAGO	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO (\$)
215.22.09.003.001.001 ARRIENDO DE VEHÍCULOS	E 2105	19-04-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	552.000
215.22.09.003.001.001 ARRIENDO DE VEHÍCULOS	E 2106	19-04-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	514.800
215.22.07.001.001.001 SERVICIOS DE PUBLICIDAD	E 2279	28-04-2016	JORGE SALVADOR NASSER GUERRA	Licitación ID 3810-3-L115 (contrato de suministro espacio radial, no establece opción de renovación)	250.000
215.22.04.010.001.003 MATER.PARA MAT.Y REPARC.INMUEBLES-ASIST.SOCIAL	E 2559	04-05-2016	CENTRO CONSTRUCTOR PANIAHUE LTDA.	Licitación ID 3810-69-LE14 (contrato de suministro materiales de ferretería para el año 2015, no establece opción de renovación del contrato)	290.155
215.22.04.010.001.003 MATER.PARA MAT.Y REPARC.INMUEBLES-ASIST.SOCIAL	E 2559	04-05-2016	CENTRO CONSTRUCTOR PANIAHUE LTDA.	Licitación ID 3810-69-LE14 (contrato de suministro materiales de ferretería para el año 2015, no establece opción de renovación del contrato)	233.806
215.22.07.001.001.001 SERVICIOS DE PUBLICIDAD	E 2832	13-05-2016	JORGE SALVADOR NASSER GUERRA	Licitación ID 3810-3-L115 (contrato de suministro espacio radial, no establece opción de renovación)	250.000
215.22.04.010.001.003 MATER.PARA MAT.Y REPARC.INMUEBLES-ASIST.SOCIAL	E 2918	18-05-2016	CENTRO CONSTRUCTOR PANIAHUE LTDA.	Licitación ID 3810-69-LE14 (contrato de suministro materiales de ferretería para el año 2015, no establece opción de renovación del contrato)	301.228
215.22.09.003.001.003 ARRIENDO VEHICULOS-VIAJES SOCIALES,LA MUNI TE PASEA 2016	E 2975	19-05-2016	CARLOS JOSE DEL PINO LIZANA	Licitación ID 3810-14-LP15 (contrato de suministro de servicios de transporte, no establece opción de renovación)	1.495.000
215.22.07.001.001.001 SERVICIOS DE PUBLICIDAD	E 3556	13-06-2016	JORGE SALVADOR NASSER GUERRA	Licitación ID 3810-3-L115 (contrato de suministro espacio radial, no establece opción de renovación)	250.000
215.22.04.010.001.003 MATER.PARA MAT.Y REPARC.INMUEBLES-ASIST.SOCIAL	E 3758	29-06-2016	CENTRO CONSTRUCTOR PANIAHUE LTDA.	Licitación ID 3810-69-LE14 (contrato de suministro materiales de ferretería para el año 2015, no establece opción de renovación del contrato)	208.797
215.22.04.010.001.003 MATER.PARA MAT.Y REPARC.INMUEBLES-ASIST.SOCIAL	E 3758	29-06-2016	CENTRO CONSTRUCTOR PANIAHUE LTDA.	Licitación ID 3810-69-LE14 (contrato de suministro materiales de ferretería para el año 2015, no establece opción de renovación del contrato)	416.490
215.22.04.010.001.003 MATER.PARA MAT.Y REPARC.INMUEBLES-ASIST.SOCIAL	E 3758	29-06-2016	CENTRO CONSTRUCTOR PANIAHUE LTDA.	Licitación ID 3810-69-LE14 (contrato de suministro materiales de ferretería para el año 2015, no establece opción de renovación del contrato)	324.925
215.22.04.010.001.003 MATER.PARA MAT.Y REPARC.INMUEBLES-ASIST.SOCIAL	E 3758	29-06-2016	CENTRO CONSTRUCTOR PANIAHUE LTDA.	Licitación ID 3810-69-LE14 (contrato de suministro materiales de ferretería para el año 2015, no establece opción de renovación del contrato)	305.875
215.22.04.010.001.003 MATER.PARA MAT.Y REPARC.INMUEBLES-ASIST.SOCIAL	E 3758	29-06-2016	CENTRO CONSTRUCTOR	Licitación ID 3810-69-LE14 (contrato de suministro materiales de ferretería para el año 2015, no establece	439.121



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	DECRETO DE PAGO	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO (\$)
			PANIAHUE LTDA.	opción de renovación del contrato)	
215.22.04.010.001.003 MATER.PARA MAT.Y REPARC.INMUEBLES-ASIST.SOCIAL	E 3758	29-06-2016	CENTRO CONSTRUCTOR PANIAHUE LTDA.	Licitación ID 3810-69-LE14 (contrato de suministro materiales de ferretería para el año 2015; no establece opción de renovación del contrato)	448.397
TOTAL:					17.692.794

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°8

PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS BAJO PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

CUENTA CONTABLE – DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESTADOR DE SERVICIOS	ENERO (\$)	FEBRERO (\$)	MARZO (\$)	ABRIL (\$)	MAYO (\$)	JUNIO (\$)	TOTALES (\$)
215.22.08.999.001.003 / OTROS - PEM PROG. CUIDADOS RECINTOS MUNICIPALES	ALICIA ABARCA LEIVA	506.274	400.100	453.428	0	840.196	540.086	2.740.084
	INGRID AGUILERA ARRIAGADA	289.000	343.284	353.438	0	660.214	346.772	1.992.708
	LUISA AGUILAR PADILLA	575.595	465.649	397.878	0	815.540	391.105	2.645.767
	MARIA FLORES LIZANA	289.000	289.000	289.000	0	578.000	289.000	1.734.000
	MATILDE ARRIAGADA JARA	289.000	335.464	353.438	0	850.195	406.766	2.234.863
215.22.08.999.001.004 / CUIDADO Y ASEO DE PLAYA	CARLOS BARRA VARGAS	300.000	550.000	0	425.000	0	0	1.275.000
	CARLOS CALDERON MORALES	260.000	600.000	0	425.000	0	0	1.285.000
	CARLOS PAVEZ CARREÑO	300.000	600.000	0	425.000	0	0	1.325.000
	FLAVIO CALDERON GONZALEZ	300.000	600.000	0	425.000	0	0	1.325.000
	LUIS GONZALEZ ARAVENA	300.000	600.000	0	425.000	0	0	1.325.000
	LUIS ORLANDO GAETE CALDERÓN	300.000	600.000	0	425.000	0	0	1.325.000
	MANUEL VIDAL FARIAS	300.000	525.000	0	350.000	0	0	1.175.000
	ORLANDO GONZÁLEZ GAETE	120.000	475.000	0	125.000	0	0	720.000
215.22.08.999.001.005 / OTROS - PROG. EMPLEO ASEO Y CUIDADO RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES	JOSÉ MONTEÑEGRO ABARCA	499.889	499.889	499.889	0	499.889	999.778	2.999.334
	JOSÉ GONZÁLEZ GONZALEZ	490.000	490.000	490.000	0	980.000	490.000	2.940.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE – DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	PRESTADOR DE SERVICIOS	ENERO (\$)	FEBRERO (\$)	MARZO (\$)	ABRIL (\$)	MAYO (\$)	JUNIO (\$)	TOTALES (\$)
	MANUEL MUÑOZ MORALES	342.440	411.210	391.212	0	723.541	423.431	2.291.834
	MARIA MAGDALENA GONZALEZ GONZÁLEZ	289.000	289.000	289.000	0	578.000	289.000	1.734.000
	MARIA LOPEZ VIDAL	490.000	490.000	490.000	0	980.000	490.000	2.940.000
	TOTAL:	6.240.198	8.563.596	4.007.283	3.025.000	7.505.575	4.665.938	34.007.590

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°9

RENDICIONES PENDIENTES POR SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

CUENTA CONTABLE	DECRETO DE PAGO	FECHA	ENTIDAD BENEFICIARIA	DETALLE	MONTO (\$)
215.24.01.999.001.004 / OTROS - CLUB DPTVO PAÑUL	E 616	09-02-2016	CLUB DEPORTIVO PAÑUL	Plazo rendición de proyecto, 1 mes desde la entrega de la subvención 09.02.2016	4.000.000
215.24.01.004.001.004 / ORG. COMUNITARIAS JJ.VV.SAN ISIDRO DE PAÑUL	E 873	22-02-2016	JUNTA DE VECINOS N°6 SAN ISIDRO DE PAÑUL	Plazo rendición de proyecto, 30 días desde entrega de la subvención 22.02.2016	4.000.000
215.24.01.999.001.009 / OTROS - AGRUP.CULTURAL MUJERES POR EL DESARR.DE LAS SALINAS	E 930	25-02-2016	AGRUPACION CULTURAL MUJERES POR EL DESARROLLO DE LAS SALINAS DE BARRANCAS	Plazo rendición de proyecto, 1 mes desde la entrega de la subvención 25.02.2016	3.000.000
215.24.01.999.001.012 / OTROS - APOYO MUNICIPAL AL DEPORTISTA Y EXPONENTES DE ARTES	E 1434	16-03-2016	YOIS FRANCISCA VALLEJO FLORES	Plazo rendición de proyecto, 30 días después de realizado el evento 25 y 26.03.2016.	2.000.000
215.24.01.999.001.012 / OTROS - APOYO MUNICIPAL AL DEPORTISTA Y EXPONENTES DE ARTES	E 2205	22-04-2016	NATALIA ESCOBAR DIAZ	Plazo rendición de proyecto, 30 días después de realizado el evento, del 29.04.2016 al 08.05.2016.	1.460.000
215.24.01.999.001.010 / OTROS - CLUB DE NATACION PURA VIDA	E 2803	13-05-2016	CLUB DE NATACION PURA VIDA	Plazo rendición de proyecto, 1 mes desde la entrega de la subvención 13.05.2016	1.200.000
215.24.01.004.001.003 / ORG. COMUNITARIAS JJ.VV.ALTO CARDONAL PANILONCO	E 2806	13-05-2016	JUNTA DE VECINOS DE CARDONAL DE PANILONCO	Plazo rendición de proyecto, 30 días desde entrega de la subvención 13.05.2016.	6.000.000
215.24.01.005.001.002 / OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS BOMBEROS PICHILEMU	E 2814	13-05-2016	CUERPO DE BOMBEROS DE PICHILEMU	Plazo rendición de proyecto, 30 días desde entrega de la subvención 13.05.2016	4.000.000
215.24.01.004.001.005 / ORG. COMUNITARIAS UNION COMUNAL A MAYOR	E 2816	13-05-2016	UNION COMUNAL DE CLUBES DE ADULTOS MAYOR	Plazo rendición de proyecto, 30 días desde entrega de la subvención 13.05.2016	2.350.000
215.24.01.004.001.006 / ORG. COMUNITARIAS JJ.VV.SAN ANTONIO	E 2885	17-05-2016	JUNTA DE VECINOS VILLA SAN ANTONIO	Plazo rendición de proyecto, 30 días desde entrega de la subvención 17.05.2016	27.000.000
215.24.01.999.001.032 / OTROS - CLUB DPTVO.LAS VILLAREAL	E 3600	17-06-2016	CLUB DEPORTIVO FEMENINO LAS VILLARREAL DE PICHILEMU	Plazo rendición de proyecto, 1 mes desde la entrega de la subvención 17.06.2016	3.500.000
TOTAL:					58.510.000

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°10

CUENTA N°121.06.01 DEUDORES POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL
 SECTOR PRIVADO.

ENTIDAD BENEFICIARIA	AÑO 2015			AÑO 2016 (AL 30.06.2016)			SALDO AI 30.06.2016 (\$)
	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	
SALDO INICIAL 2015 (ARRASTRE AL 31-12-2014)	249.292.901	0	249.292.901	0	0	0	249.292.901
AGRUPACION ADELANTO VILLA PADRE HURTADO	585.020	400.000	185.020	0	0	0	185.020
AGRUPACION ADELANTO PUENTE NEGRO	1.000.000	0	1.000.000	0	0	0	1.000.000
ACADEMIA DE CUECA DAVID GONZÁLEZ	2.200.000	2.800.000	-600.000	3.000.000	0	3.000.000	2.400.000
AGRUP. PENSIONADOS INDEPENDIENTES Y OTROS	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
AGRUP. DE ADELANTO VILLA LOS NOGALES	1.000.000	0	1.000.000	0	0	0	1.000.000
AGRUPACION ADELANTO VILLA LAS AMERICAS	1.000.000	0	1.000.000	0	0	0	1.000.000
AGRUPACION ADELANTO VILLA LOS LAGOS	2.650.000	0	2.650.000	0	0	0	2.650.000
AGRUPACION ARTISTAS Y ARTESANOS PICHILEMU	1.200.000	350.000	850.000	0	0	0	850.000
AGRUPACION AUDIOVISUALISTAS DE PICHILEMU	5.000.000	0	5.000.000	0	0	0	5.000.000
AGRUPACION CENTRO CULTURAL Y LAS ARTES MUÑECA DE TRAPO	800.000	0	800.000	3.000.000	0	3.000.000	3.800.000
AGRUPACION COMUNITARIA INTEGRAL Y FUNCIONAL EL FARO PICHILEMU	1.000.000	550.000	450.000	0	0	0	450.000
AGRUPACION CULTURAL MUJERES POR EL DESARROLLO DE LAS SALINAS DE BARRANCAS	2.500.000	4.500.000	-2.000.000	3.000.000	0	3.000.000	1.000.000
AGRUPACION DE ADELANTO VILLA PADRE HURTADO	400.000	0	400.000	0	0	0	400.000
AGRUPACION DE ADELANTO VILLA LAS PALMERAS	0	1.000.000	-1.000.000	0	0	0	-1.000.000
AGRUPACION DE ADELANTO VILLA ARAUCO	0	1.000.000	-1.000.000	0	0	0	-1.000.000
AGRUPACION DE ADELANTO VILLA LOS CIPRESES DE PICHILEMU	950.000	950.000	0	0	0	0	0
AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL LA OLA	1.800.000	994.557	805.443	0	0	0	805.443
AGRUPACION ADELANTO VISTA HERMOSA	0	999.600	-999.600	0	0	0	-999.600
AGRUPACION DE ADELANTO VILLA LAS ARAUCARIAS	0	500.000	-500.000	0	0	0	-500.000
AGRUPACION DE ADELANTO VILLA SAN JORGE	0	700.000	-700.000	0	0	0	-700.000
AGRUPACION DE ADELANTO VILLA LOS ANDES	1.000.000	0	1.000.000	0	0	0	1.000.000
AGRUPACION DE EX PRESOS POLITICOS Y EXONERADOS POLITICOS	0	350.000	-350.000	0	0	0	-350.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD BENEFICIARIA	AÑO 2015			AÑO 2016 (AL 30.06.2016)			SALDO AI 30.06.2016 (\$)
	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	
AGRUPACION DE MEJORAMIENTO Y VIVIENDAS Y ENTORNO ALTO PUCALAN	995.693	299.992	695.701	0	0	0	695.701
AGRUPACION DE AYUDA AL SENESCENTE ENRIQUE PADROS	5.400.000	6.220.000	-820.000	0	0	0	-820.000
AGRUPACION SOLIDARIA MANOS QUE AYUDAN	2.000.000	500.000	1.500.000	0	0	0	1.500.000
AGRUPACION ADELANTO VILLA ATARDECER	999.600	1.000.000	-400	0	0	0	-400
AGRUPACION DE ADELANTO CUNCUMEN	4.200.000	0	4.200.000	0	0	0	4.200.000
AGRUPACION DE ADELANTO Y DESARROLLO VILLA AGUSTIN ROSS	440.000	0	440.000	0	0	0	440.000
AGRUPACION DE ADELANTO VILLA LA CALETA	1.000.000	1.000.000	0	0	0	0	0
AGRUPACION DE ADELANTO VILLA SANTA LAURA	0	0	0	1.500.000	0	1.500.000	1.500.000
AGRUPACION DE ARTESANOS MANOS DE MUJER	0	0	0	500.000	0	500.000	500.000
AGRUPACION FOLKLORICA LOS COPIHUES	0	2.500.000	-2.500.000	0	0	0	-2.500.000
ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE PICHILEMU	3.986.713	3.354.450	632.263	0	0	0	632.263
ASOCIACION RURAL DE FUTBOL	5.500.000	4.700.000	800.000	0	0	0	800.000
ASOCIACION COMUNAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES PICHILEMU	6.680.438	5.589.100	1.091.338	0	0	0	1.091.338
ASOCIACION DE FUTBOL DE PICHILEMU	16.000.000	19.200.000	-3.200.000	0	0	0	-3.200.000
BALLET FOLCLORICO ORIMAPU	5.000.000	1.681.521	3.318.479	0	0	0	3.318.479
CAMARA DE TURISMO DE PICHILEMU	8.000.000	0	8.000.000	0	0	0	8.000.000
CENTRO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE PICHILEMU	2.900.000	0	2.900.000	0	0	0	2.900.000
CENTRO CULTURAL ARTISTICO Y ESCUELA DE MUSICOS PICHILEMU	6.000.000	10.450.000	-4.450.000	0	0	0	-4.450.000
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL JARDIN INFANTIL AMANECER	1.100.000	1.600.000	-500.000	0	0	0	-500.000
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO CHARLY'S SCHOOL	3.500.000	3.500.000	0	0	0	0	0
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LICEO AGUSTIN ROSS	7.500.000	0	7.500.000	0	0	0	7.500.000
CENTRO GRAL. DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE SAN AGUSTIN	700.000	0	700.000	0	0	0	700.000
CENTRO CONSTRUCTOR PANIAHUE LTDA.	0	247.426	-247.426	0	0	0	-247.426



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD BENEFICIARIA	AÑO 2015			AÑO 2016 (AL 30.06.2016)			SALDO AI 30.06.2016 (\$)
	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	
CIRCULO SOCIAL DEL ADULTO MAYOR CORAZONES JOVENES	300.000	790.000	-490.000	0	0	0	-490.000
CIRCULO DE AMIGOS EMERITOS	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB ESCUELITA DE SURF LOBILLOS	13.000.000	500.000	12.500.000	0	0	0	12.500.000
CLUB ADULTO MAYOR COGUIL	300.000	0	300.000	0	0	0	300.000
CLUB ADULTO MAYOR VALLE DE LUNA	300.000	0	300.000	0	0	0	300.000
CLUB DE MTB PICHILEMU	0	0	0	2.220.000	0	2.220.000	2.220.000
CLUB DE CUECA DE PICHILEMU	2.000.000	5.448.169	-3.448.169	0	0	0	-3.448.169
CLUB DEPORTIVO CULTURAL COLEGIO PRECIOSA SANGRE	0	10.000.000	-10.000.000	0	0	0	-10.000.000
CLUB DEPORTIVO RUEDAS AL VIENTO	3.000.000	1.200.000	1.800.000	0	0	0	1.800.000
CLUB DEPORTIVO UNION CAHUIL	600.000	600.000	0	0	0	0	0
CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL INFIERNILLO	0	4.250.000	-4.250.000	0	0	0	-4.250.000
CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ARTURO PRAT	2.000.000	500.000	1.500.000	0	0	0	1.500.000
CLUB DEPORTIVO AGUSTIN ROSS EDWARDS PICHILEMU	0	1.200.000	-1.200.000	0	0	0	-1.200.000
CLUB DEPORTIVO EL PUESTO	400.000	520.000	-120.000	0	0	0	-120.000
CLUB DEPORTIVO ESPINILLO	2.000.000	520.000	1.480.000	0	0	0	1.480.000
CLUB ADULTO MAYOR VIVIR LA VIDA	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB ADULTO MAYOR AGUALUNA	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB ADULTO MAYOR JOSE MARÍA ESCRIVA DE BALAGUER	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB ADULTO MAYOR PLENA PRIMAVERA	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB ADULTO MAYOR RENACER.	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB ADULTO MAYOR UNION SAN JOSE DE CARDONAL	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DE HUASOS JOSE MARÍA CARO DE CIRUELOS	1.000.000	0	1.000.000	0	0	0	1.000.000
CLUB DE NATACION PURA VIDA	0	0	0	1.200.000	0	1.200.000	1.200.000
CLUB DE ADULTO MAYOR ALMA JUVENIL DE INFIERNILLO	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DE ADULTO MAYOR PEQUEÑO BOSQUE	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DE ADULTO MAYOR UNION SAN ANDRES DE CAHUIL	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DE ADULTO MAYOR PADRE HURTADO DE PAÑUL	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD BENEFICIARIA	AÑO 2015			AÑO 2016 (AL 30.06.2016)			SALDO AL 30.06.2016 (\$)
	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	
CLUB DE ADULTO MAYOR RAYITO DE LUZ EL LLANO	780.000	210.000	570.000	0	0	0	570.000
CLUB DE ADULTO MAYOR DE MAR A CORDILLERA	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DE ADULTO MAYOR LAS SALINAS DE BARRANCAS	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DE ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DE DEPORTES CARDENAL CARO	2.000.000	2.250.000	-250.000	0	0	0	-250.000
CLUB DE DEPORTES FEMENINO MEREL JOYA	0	200.000	-200.000	0	0	0	-200.000
CLUB DE DIABETICOS	0	350.000	-350.000	0	0	0	-350.000
CLUB DE SURF LA PUNTILLA	7.000.000	2.500.000	4.500.000	0	0	0	4.500.000
CLUB DE SURF PUNTA DE LOBOS	0	1.500.000	-1.500.000	0	0	0	-1.500.000
CLUB DEL ADULTO MAYOR LA ESPERANZA DEL MOLINO	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DEL ADULTO MAYOR LOS AÑOS DORADOS	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DEL ADULTO MAYOR LOS BUENOS MUCHACHOS DE PLAYA HERMOSA	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DEL ADULTO MAYOR SAN SEBASTIAN DE ALTO RAMIREZ	300.000	210.000	90.000	0	0	0	90.000
CLUB DEPORTIVO FEMENINO LAS VILLARREAL DE PICHILEMU	4.500.000	300.000	4.200.000	3.500.000	0	3.500.000	7.700.000
CLUB DEPORTIVO BARRANCAS	1.400.000	2.573.261	-1.173.261	2.500.000	0	2.500.000	1.326.739
CLUB DEPORTIVO CARLOS CASZELY	0	1.720.000	-1.720.000	0	0	0	-1.720.000
CLUB DEPORTIVO ESTRELLA OLIMPICA	1.500.000	600.000	900.000	0	0	0	900.000
CLUB DEPORTIVO LAS COMILLAS	400.000	440.000	-40.000	0	0	0	-40.000
CLUB DEPORTIVO MARITIMOS UNIDOS	700.000	600.000	100.000	0	0	0	100.000
CLUB DEPORTIVO PANILONCO	400.000	300.000	100.000	0	0	0	100.000
CLUB DEPORTIVO PAÑUL	4.900.000	5.270.000	-370.000	4.000.000	0	4.000.000	3.630.000
CLUB DEPORTIVO RAMA FEMENINA UNION VICTORIA	0	999.600	-999.600	0	0	0	-999.600
CLUB DEPORTIVO UNION RODEILLO	0	300.000	-300.000	0	0	0	-300.000
CLUB DEPORTIVO UNION VICTORIA DE PUEBLO DE VIUDAS	1.000.000	1.000.000	0	0	0	0	0
CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LOS ROBLES	0	520.000	-520.000	400.000	0	400.000	-120.000
CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE	3.000.000	600.000	2.400.000	0	0	0	2.400.000
CLUB DEPORTIVO LA QUEBRADA	400.000	1.070.000	-670.000	0	0	0	-670.000
COMITE DE AGUA POTABLE RURAL CARDONAL DE	0	750.000	-750.000	10.500.000	0	10.500.000	9.750.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD BENEFICIARIA	AÑO 2015			AÑO 2016 (AL 30.06.2016)			SALDO AL 30.06.2016 (\$)
	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	
PANILONCO							
COMITE DE AGUA POTABLE RURAL LA AGUADA	4.020.000	300.000	3.720.000	0	0	0	3.720.000
COMITE DE VIVIENDA JUAN PABLO II	0	0	0	154.000	0	154.000	154.000
COMITE ECOLOGICO Y DE ADELANTO DE PICHILEMU	865.990	229.661	636.329	0	0	0	636.329
COMITE AGUA POTABLE RURAL BARRACAS, CIRUELOS, PAÑUL Y LA VILLA	1.500.000	1.000.000	500.000	1.300.000	1.305.000	-5.000	495.000
COMITE DE AGUA POTABLE RURAL SECTOR DE COGUIL	690.000	3.690.000	-3.000.000	0	0	0	-3.000.000
CONJUNTO FOLCLORICO PETREL	4.700.000	6.000.000	-1.300.000	0	0	0	-1.300.000
CRISTOFER ROJAS CARRASCO	0	0	0	927.994	0	927.994	927.994
CRUZ ROJA FILIAL PICHILEMU	2.000.000	0	2.000.000	0	360.680	-360.680	1.639.320
CUERPO DE BOMBEROS DE PICHILEMU	0	12.000.000	-12.000.000	4.000.000	0	4.000.000	-8.000.000
FERNANDO GONZÁLEZ MUÑOZ	0	0	0	765.300	0	765.300	765.300
FERNANDO VARGAS EGENAU	0	0	0	707.000	0	707.000	707.000
FUNDACION INTEGRAL	3.000.000	5.600.000	-2.600.000	0	0	0	-2.600.000
GLORIA LEIVA CALDERON	0	0	0	2.100.000	0	2.100.000	2.100.000
GRUPO CULTURAL Y ARTISTICO SENTIMIENTO CHILENO DE PICHILEMU	700.000	0	700.000	0	0	0	700.000
GRUPO FOLKLORICO CAMPO ALEGRE DE TANUME	0	1.158.500	-1.158.500	0	0	0	-1.158.500
GRUPO DE AMIGOS DEL HOSPITAL	500.000	300.000	200.000	0	0	0	200.000
I.MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	0	6.810.040	-6.810.040	0	1.258.000	-1.258.000	-8.068.040
JUNTA DE VECINOS N°4 PUEBLO DE VIUDAS	1.000.000	938.279	61.721	0	0	0	61.721
JUNTA DE VECINOS EL LLANO	1.000.000	1.000.000	0	0	0	0	0
JUNTA DE VECINOS N° 9 LA VILLA	7.500.000	7.903.000	-403.000	0	0	0	-403.000
JUNTA DE VECINOS LA AGUADA LOS VALLES	0	300.000	-300.000	0	0	0	-300.000
JUNTA DE VECINOS N°6 SAN ISIDRO DE PAÑUL	3.323.950	3.414.000	-90.050	4.000.000	0	4.000.000	3.909.950
JUNTA DE VECINOS PICHILEMU CENTRO	817.230	1.000.000	-182.770	0	0	0	-182.770
JUNTA DE VECINOS PLAYA HERMOSA	923.577	0	923.577	0	0	0	923.577
JUNTA DE VECINOS VILLA LOS NAVEGANTES	0	1.165.952	-1.165.952	0	0	0	-1.165.952
JUNTA DE VECINOS EL BAJO ESTACION	970.000	1.000.000	-30.000	0	0	0	-30.000
JUNTA DE VECINOS PAVEZ POLANCO	1.000.000	1.000.000	0	0	0	0	0
JUNTA DE VECINOS VILLA	1.000.000	400.000	600.000	0	0	0	600.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD BENEFICIARIA	AÑO 2015			AÑO 2016 (AL 30.06.2016)			SALDO AL 30.06.2016 (\$)
	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	
ESPERANZA							
JUNTA DE VECINOS JESUS OBRERO	999.900	1.000.000	-100	0	0	0	-100
JUNTA DE VECINOS QUEBRADA DEL NUEVO REINO	0	999.364	-999.364	0	0	0	-999.364
JUNTA DE VECINOS DE ESPINILLO	1.000.000	1.000.000	0	0	0	0	0
JUNTA DE VECINOS ALTO RAMIREZ	995.350	1.399.984	-404.634	2.000.000	0	2.000.000	1.595.366
JUNTA DE VECINOS N° 16 LOS JARDINES	1.400.000	1.399.370	630	0	0	0	630
JUNTA DE VECINOS N° 3 CAHUIL	0	1.000.000	-1.000.000	0	0	0	-1.000.000
JUNTA DE VECINOS SAN JOSE DE LAS COMILLAS	991.100	0	991.100	0	0	0	991.100
JUNTA DE VECINOS VILLA ALBORADA	1.000.000	674.960	325.040	0	0	0	325.040
JUNTA DE VECINOS VILLA SAN ANTONIO	0	0	0	27.000.000	0	27.000.000	27.000.000
JUNTA DE VECINOS DE CARDONAL DE PANILONCO	2.500.000	9.499.997	-6.999.997	19.000.000	0	19.000.000	12.000.003
JUNTA DE VECINOS LA PLAZA	0	996.450	-996.450	0	0	0	-996.450
JUNTA DE VECINOS REINA DEL MAR	700.000	1.900.000	-1.200.000	0	0	0	-1.200.000
JUNTA DE VECINOS RODELILLO	500.000	400.000	100.000	0	0	0	100.000
LUIS HERNAN PAVEZ VARGAS	19.371.687	0	19.371.687	19.265.976	0	19.265.976	38.637.663
MALLAS PROTEKTA LIMITADA	0	347.887	-347.887	0	0	0	-347.887
MARÍA ROMERO HERNANDEZ	0	43.834	-43.834	0	0	0	-43.834
MAURICIO VARGAS VILLEGAS	0	150.000	-150.000	0	0	0	-150.000
NATALIA ESCOBAR DIAZ	0	0	0	1.460.000	0	1.460.000	1.460.000
OCTAVIO FERNANDEZ ANGEL	0	0	0	310.000	0	310.000	310.000
RED DE TURISMO RURAL EL ENCANTO	3.500.000	7.000.000	-3.500.000	0	0	0	-3.500.000
SIND. DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES COMERCIANTES AMBULANTES Y ARTESANOS DE LA PLAYA	5.500.000	0	5.500.000	0	0	0	5.500.000
SIND. DE TRABAJADORAS INDEP. MUJERES PESCADORAS Y RECOLECTORAS DE ORILLAS	1.000.000	1.500.000	-500.000	0	0	0	-500.000
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL RODADO TRACCION ANIMAL PICHILEMU	0	200.000	-200.000	0	0	0	-200.000
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTE FUSION PICHILEMU	250.000	0	250.000	0	2.000	-2.000	248.000
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES COMERCIANTE	3.000.000	2.000.000	1.000.000	0	0	0	1.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD BENEFICIARIA	AÑO 2015			AÑO 2016 (AL 30.06.2016)			SALDO AI 30.06.2016 (\$)
	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	OTORGADO (\$)	RENDIDO (\$)	SALDO (\$)	
AMBULANTES Y RAMOS AFINES							
TALLER LABORAL ARTESANAL DE PAÑUL	500.000	400.000	100.000	0	0	0	100.000
TALLER LABORAL LAURA VICUÑA	150.000	0	150.000	0	0	0	150.000
TALLER LABORAL LAS DECADAS	300.000	0	300.000	0	0	0	300.000
TALLER LABORAL MUJERES EMPRENDEDORAS VIDA Y ESPERANZA PLAYA HERMOSA	300.000	500.000	-200.000	0	0	0	-200.000
TALLER LABORAL REINA DEL MAR	300.000	350.000	-50.000	0	0	0	-50.000
TOMAS CORNEJO VARGAS	0	0	0	1.600.000	1.600.000	0	0
UNION COMUNAL DE JUNTA DE VECINOS URBANAS DE PICHILEMU	20.125.000	6.875.000	13.250.000	0	0	0	13.250.000
UNION COMUNAL DE CLUBES DE ADULTOS MAYOR	3.440.000	3.550.000	-110.000	2.350.000	0	2.350.000	2.240.000
UNPADE	7.200.000	14.900.000	-7.700.000	0	0	0	-7.700.000
VICENTE VIDUEIRA MELLA	0	0	0	590.000	0	590.000	590.000
VOLUNTARIAS DE HOSPITAL DAMAS DE ROJO	500.000	350.000	150.000	0	0	0	150.000
YOIS FRANCISCA VALLEJO FLORES	0	0	0	2.000.000	0	2.000.000	2.000.000
TOTAL:	523.894.149	244.153.954	279.740.195	124.850.270	4.525.680	120.324.590	400.064.785

Nota: Los saldos reflejados son de acuerdo a la información del sistema contable del municipio, partiendo de un saldo deudor inicial al 01.01.2015, proveniente de años anteriores ascendente a \$249.292.901.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°11
DETERMINACIÓN DEL SALDO INICIAL DE CAJA 2015 Y 2016.

CONCEPTOS	MONTO (\$)	SUBTOTAL (\$)
111 DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL:		4.420.803.390
111.01. CAJA	18.729.203	
111.02. BANCO	2.602.693.510	
111.08. FONDOS POR ENTERAR AL F.C.M.	533.073.191	
MÁS:		
114 ANTICIPOS Y APLICACIÓN DE FONDOS:		
114.01. ANTICIPOS A PROVEEDORES	-	
114.02. ANTICIPOS A CONTRATISTAS	-	
114.03. ANTICIPOS A RENDIR CUENTA	8.334.141	
114.05. APLICACIÓN DE FONDOS EN ADMINIST.	1.204.867.033	
114.06. ANTICIPOS PREVISIONALES	602.634	
114.08. OTROS DEUDORES FINANCIEROS	5.121.943	
114.09. TARJETAS DE CRÉDITO	-	
116 AJUSTES A DISPONIBILIDADES:		
116.01. DOCUMENTOS PROTESTADOS	4.724.381	
116.02. DETRIMENTO EN RECURSOS DISPONIB.	42.657.354	
MENOS:		
214 DEPÓSITOS DE TERCEROS:		1.472.822.189
214.01. ANTICIPOS DE CLIENTES	-	
214.04. GARANTÍAS RECIBIDAS	-	
214.05. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	1.361.559.571	
214.06. DEPÓSITOS PREVISIONALES	-	
214.07. RECAUDACIÓN DEL SIST. FINANCIERO	-	
214.09. OTRAS OBLIG. FINANCIERAS T. PÚBLICO	74.955.461	
214.10. RETENCIONES PREVISIONALES	21.120.463	
214.11. RETENCIONES TRIBUTARIAS	7.533.341	
214.12. RETENCIONES VOLUNTARIAS	7.031.979	
214.13. RETENCIONES JUDICIALES Y SIMILARES	621.374	
216 AJUSTES A DISPONIBILIDADES		
216.01. DOCUMENTOS CADUCADOS	-	
SALDO INICIAL DE CAJA AL 01-01-2015		2.947.981.201

Nota: En el presupuesto del año 2015 la Municipalidad de Pichilemu consignó un saldo inicial de caja de \$1.893.220.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°11

(CONTINUACIÓN)

CONCEPTOS	MONTO (\$)	SUBTOTAL (\$)
111 DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL:		5.135.940.337
111.01. CAJA	18.875.762	
111.02. BANCO	2.983.777.880	
111.08. FONDOS POR ENTERAR AL F.C.M.	531.524.486	
MÁS:		
114 ANTICIPOS Y APLICACIÓN DE FONDOS:		
114.01. ANTICIPOS A PROVEEDORES	-	
114.02. ANTICIPOS A CONTRATISTAS	-	
114.03. ANTICIPOS A RENDIR CUENTA	8.650.057	
114.05. APLICACIÓN DE FONDOS EN ADMINIST.	1.539.974.589	
114.06. ANTICIPOS PREVISIONALES	668.140	
114.08. OTROS DEUDORES FINANCIEROS	9.091.066	
114.09. TARJETAS DE CRÉDITO	-	
116 AJUSTES A DISPONIBILIDADES:		
116.01. DOCUMENTOS PROTESTADOS	4.724.381	
116.02. DETRIMENTO EN RECURSOS DISPONIB.	38.653.976	
MENOS:		
214 DEPÓSITOS DE TERCEROS:		1.735.814.186
214.01. ANTICIPOS DE CLIENTES	-	
214.04. GARANTÍAS RECIBIDAS	-	
214.05. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	1.616.551.716	
214.06. DEPÓSITOS PREVISIONALES	-	
214.07. RECAUDACIÓN DEL SIST. FINANCIERO	-	
214.09. OTRAS OBLIG. FINANCIERAS T. PÚBLICO	74.028.440	
214.10. RETENCIONES PREVISIONALES	22.396.151	
214.11. RETENCIONES TRIBUTARIAS	14.336.501	
214.12. RETENCIONES VOLUNTARIAS	7.757.704	
214.13. RETENCIONES JUDICIALES Y SIMILARES	743.674	
216 AJUSTES A DISPONIBILIDADES		
216.01. DOCUMENTOS CADUCADOS	-	
SALDO INICIAL DE CAJA AL 01-01-2016		3.400.126.151

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.

Nota: En el presupuesto del año 2016 la Municipalidad de Pichilemu consigna un saldo inicial de caja de \$2.676.250.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°12

EXCESO EN EL LÍMITE DE GASTOS DEL PERSONAL A CONTRATA Y DE HONORARIOS.

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE PLANTA 2015

CUENTA PRESUPUESTARIA	SUBT.	ITEM	ASIG.	SUB-ASIG.	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)
Sueldos base	21	01	001	001	153.415.000	153.415.000
Asignación de antigüedad	21	01	001	002	19.000.000	19.000.000
Asignación de zona	21	01	001	004	0	0
Asignaciones del DL N°3.551, de 1981	21	01	001	007	169.918.000	169.918.000
Incremento previsional artículo 2° del DL N°3.501, de 1980	21	01	001	014	32.985.000	32.985.000
Bonificación compensatoria de salud, artículo 3° Ley N°18.566	21	01	001	014	12.357.000	12.357.000
Bonificación compensatoria de salud, artículo 10 Ley N°18.675	21	01	001	014	30.658.000	30.658.000
Bonificación adicional artículo 11 Ley N°18.675	21	01	001	014	0	0
Asignaciones sustitutivas	21	01	001	015	19.379.000	19.379.000
Componente base asignación de desempeño (planta)	21	01	001	022	54.155.000	54.155.000
Otras asignaciones	21	01	001	999	0	0
Desempeño institucional (planta)	21	01	003	001	29.462.000	29.462.000
Desempeño colectivo (planta)	21	01	003	002	25.996.000	25.996.000
Trabajos extraordinarios	21	01	004	005	43.500.000	48.722.000
Comisiones de servicios en el país (planta)	21	01	004	006	12.000.000	17.000.000
Suplencias y reemplazos	21	03	005		0	43.458.000
Subtotal remuneraciones personal de planta					602.825.000	656.505.000
No incluir remuneración del Alcalde (12 meses)					49.926.626	49.926.626
TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA:					552.898.374	606.578.374

Fuente: Balance de ejecución presupuestaria al 31.12.2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°12

(CONTINUACIÓN)

GASTO EN PERSONAL A CONTRATA AÑO 2015

CUENTA PRESUPUESTARIA	SUBT.	ITEM	ASIG.	SUB-ASIG.	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	GASTO EJECUTADO (\$)
Sueldos base del personal a contrata	21	02	001	001	34.204.000	64.859.000	64.023.817
Asignación de antigüedad	21	02	001	002	0	0	0
Asignaciones del DL N°3.551 de 1981	21	02	001	007	18.792.000	32.823.000	32.812.762
Incremento previsional artículo 2° del DL N°3.551 de 1980	21	02	001	013	6.345.000	13.937.000	13.757.075
Bonificación compensatoria artículo 3° Ley N°18.566	21	02	001	013	110.000	2.318.000	2.314.281
Bonificación compensatoria artículo 10 Ley N°18.675	21	02	001	013	2.841.000	6.030.000	6.027.991
Asignaciones única artículo 4° Ley N°18.717	21	02	001	014	6.762.000	14.697.000	14.345.510
Componente base asignación de desempeño (contrata)	21	02	001	021	7.254.000	20.903.000	20.868.246
A servicios de bienestar	21	02	002	001	0	0	0
Otras cotizaciones previsionales	21	02	002	002	1.998.000	4.399.000	4.313.095
Desempeño institucional (contrata)	21	02	003	001	3.883.000	10.140.000	10.106.545
Desempeño colectivo (contrata)	21	02	003	002	3.409.000	8.558.000	8.542.374
Trabajos extraordinarios (contrata)	21	02	004	005	15.000.000	23.260.000	22.573.723
Comisiones de servicios en el país (contrata)	21	02	004	006	4.000.000	6.250.000	5.368.649
TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL A CONTRATA:					104.598.000	208.174.000	205.054.068
LÍMITE DE GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA 20% SOBRE TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA					110.579.675	121.315.675	121.315.675
EXCESO LÍMITE GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA 20% (\$)					0	86.858.325	83.738.393
% DE GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA:					18,92	34,32	33,81

Fuente: Balance de ejecución presupuestaria al 31.12.2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°12

(CONTINUACIÓN)

GASTO EN PERSONAL A HONORARIOS AÑO 2015

CUENTA PRESUPUESTARIA	SUBT.	ITEM	ASIG.	SUB-ASIG.	PRESUP. INICIAL (\$)	PRESUP. VIGENTE (\$)	GASTO EJECUTADO (\$)
Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales	21	03	001	000	56.855.000	65.855.000	63.132.937
Honorarios Asimilados a Grados	21	03	002	000	0	0	0
TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL A HONORARIOS					56.855.000	65.855.000	63.132.937
LÍMITE DE GASTOS EN PERSONAL A HONORARIOS 10% SOBRE TOTAL REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA					55.289.837	60.657.837	60.657.837
EXCESO LÍMITE GASTOS EN PERSONAL A HONORARIOS 10% (\$)					1.565.163	5.197.163	2.475.100
% DE GASTOS EN PERSONAL A HONORARIOS					10,28	10,86	10,41

Fuente: Balance de ejecución presupuestaria al 31.12.2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°13

GASTOS NO DEVENGADOS AL 31.12.2015 IMPUTADOS A DIVERSAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO 2016 (PESOS).

CUENTA CONTABLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
215.22.02.001.001.002 - TEXTILES Y ACABADOS TEXTILES AÑOS ANTERIORES	0	21.600	0	0	0	0	21.600
215.22.02.002.001.002 - VESTUARIO ACCESORIOS Y PRENDAS AÑOS ANTERIORES	149.938	0	0	2.052.924	0	0	2.202.862
215.22.03.001.001.002 - PARA VEHICULOS AÑOS ANTERIORES	3.394.424	6.448.249	0	508.977	283.000	17.612	10.652.262
215.22.04.001.001.002 - MATERIALES OFICINA AÑOS ANTERIORES	443.233	540.725	64.417	0	649	0	1.049.024
215.22.04.002.001.002 - TEXTOS Y OTROS MAT. ENSEÑANZA AÑOS ANTERIORES	0	0	0	0	793.373	0	793.373
215.22.04.006.001.002 - FERTILIZANTES INSECTIC. FUNGIC. AÑOS ANTERIORES	563.884	0	0	0	0	0	563.884
215.22.04.007.001.002 - MATERIALES Y UTILES ASEO AÑOS ANTERIORES	98.173	272.316	2.280	0	2.958	11.579	387.306
215.22.04.009.001.002 - INSUMOS REPUESTOS Y ACCES. COMPUT. AÑOS ANTERIORES	1.206.138	110.356	0	0	0	163.431	1.479.925
215.22.04.010.001.002 - MATERIALES PARA MAT. Y REPAR. INMUEBLES AÑOS ANTERIORES	3.687.851	5.381.692	2.037.720	1.690.927	2.961.550	0	15.759.740
215.22.04.011.001.002 - REPUESTOS PARA MATENIM. VEHICULOS AÑOS ANTERIORES	182.000	976.839	0	1.141.493	250.510	246.664	2.797.506
215.22.04.012.001.002 - OTROS MATERIALES REPUESTOS Y UTILES DIV. AÑOS ANTERIORES	6.000	0	0	410.195	0	51.408	467.603
215.22.04.014.001.002 - PRODUCT. ELABORADOS CUERO CAUCHO AÑOS ANTERIORES	151.772	76.087	6.097	4.779	53.416	105.815	397.966
215.22.04.999.001.002 - OTROS AÑOS ANTERIORES	1.590.186	18.213.550	889.154	4.096.082	307.806	1.068.958	26.165.736
215.22.05.001.001.002 - ELECTRICIDAD AÑOS ANTERIORES	17.985.829	19.925.511	0	0	0	0	37.911.340
215.22.05.002.001.002 - AGUA AÑOS ANTERIORES	11.032.687	333.990	0	0	32.000	0	11.398.677
215.22.05.004.001.002 - CORREO AÑOS ANTERIORES	230.402	0	0	0	0	0	230.402
215.22.05.005.001.002 - TELEFONIA FIJA AÑOS ANTERIORES	147.032	752.880	0	0	0	0	899.912



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
ANTERIORES							
215.22.06.002.001.002 - MANT. Y REP. VEHICULOS AÑOS ANTERIORES	0	559.538	0	735.896	0	872.270	2.167.704
215.22.06.006.001.002 - MANT. Y REPAR. OTRAS MAQUINAS AÑOS ANTERIORES	0	0	0	0	0	56.300	56.300
215.22.07.001.001.002 - SERVICIO PUBLICIDAD AÑOS ANTERIORES	250.000	0	0	0	0	0	250.000
215.22.07.002.001.002 - SERVICIO DE IMPRESION AÑOS ANTERIORES	342.720	1.404.782	0	0	0	0	1.747.502
215.22.08.001.001.006 - SERV. ASEO DOMICILIARIO AÑOS ANTERIORES	20.102.823	0	0	0	0	0	20.102.823
215.22.08.006.001.002 - SERV. MANT. SEÑALIZACIONES TRANSITO AÑOS ANTERIORES	0	5.454.960	0	761.600	0	0	6.216.560
215.22.08.007.001.002 - PASAJES FLETES Y BODEGAJES AÑOS ANTERIORES	41.796	269.258	225.749	26.900	5.050	99.627	668.380
215.22.08.011.001.002 - SERV. DE PRODUCC. Y DESARROLLO EVENTOS AÑOS ANTERIORES	3.500.000	2.377.620	0	11.762.356	0	0	17.639.976
215.22.09.002.001.002 - ARRIENDO EDIFICIOS AÑOS ANTERIORES	120.000	0	0	0	0	0	120.000
215.22.09.003.001.002 - ARRIENDO VEHICULOS AÑOS ANTERIORES	0	0	5.636.000	0	0	0	5.636.000
215.22.09.005.001.002 - ARRIENDO MAQUINAS Y EQUIPOS AÑOS ANTERIORES	3.808	0	0	0	0	0	3.808
215.22.09.999.001.002 - OTROS AÑOS ANTERIORES	130.900	0	0	0	0	0	130.900
215.22.10.999.001.002 - OTROS AÑOS ANTERIORES	1.681.543	0	0	0	0	0	1.681.543
215.22.11.002.001.002 - CURSOS CAPACITACION AÑOS ANTERIORES	1.960.000	1.299.999	397.000	0	0	0	3.656.999
215.22.11.003.001.002 - SERVICIOS INFORMATICOS AÑOS ANTERIORES	0	0	0	1.235.194	0	0	1.235.194
215.22.12.999.001.002 - OTROS AÑOS ANTERIORES	100.000	0	0	0	0	0	100.000
215.24.01.008.001.002 - PREMIOS Y OTROS AÑOS ANTERIORES	133.280	3.299.870	0	2.087.736	477.095	0	5.997.981
TOTAL:	69.236.419	68.244.139	9.258.417	26.515.059	5.167.407	2.693.664	181.115.105

Fuente: Antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°14

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°601, DE 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. 1. a).	Atraso en la elaboración de las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias.	Compleja (C)	Acreditar la regularización de las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias.			
I. 1. b).	Partidas no aclaradas incluidas en las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias.	Compleja (C)	Acreditar la regularización de las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias.			
I. 3.	Falta provisión del cargo de Director de Administración y Finanzas.	Compleja (C)	Proveer el cargo de Director de Administración y Finanzas.			
I.4.	Falta de división de tareas.	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar la segregación de las funciones asociadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones.			
I.6.	Reglamento de organización interna municipal desactualizado.	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar la actualización del Reglamento Interno.			
II.1.1.3.	Falta de control de combustible.	Compleja (C)	Acreditar los medios dispuestos para controlar el consumo de combustible de los vehículos.			

Handwritten signature and initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. 2.2.1.	Falta de formalización de la jornada laboral.	Compleja (C)	Acreditar la formalización de la jornada laboral en los términos establecidos en los artículos 56 de la ley N°18.695 y 62, inciso primero, de la ley N°18.883.			
II. 2.2.2.	Inconsistencias en el sistema de reloj control.	Compleja (C)	Acreditar los ajustes efectuados al sistema de control de asistencia a fin de reflejar con certeza las horas extraordinarias según los períodos en que se desarrollan.			
III. 2.2.1.a).	Imputación errónea de gastos en alimentación y bebidas.	Medianamente Compleja (M/C)	Acreditar el ajuste contable de los tres egresos restantes advertidos, por la suma de \$853.687.			
III.3.3.1.	Rendiciones pendientes en asistencia social a personas naturales y de salud.	Compleja (C)	Acreditar las rendiciones pendientes, por la suma de \$2.400.000.			
III. 3.3.2.	Rendiciones pendientes por subvenciones a organizaciones comunitarias.	Compleja (C)	Acreditar las rendiciones pendientes, por la suma de \$17.160.000.			
III. 3.3.3.	Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado.	Compleja (C)	Acreditar las rendiciones pendientes, por la suma de \$251.979.454.			
IV. 1.	Falta de ajuste del saldo inicial de caja en el presupuesto 2015 y 2016.	Compleja (C)	Acreditar la modificación presupuestaria del saldo inicial de caja 2016.			

Handwritten signature and initials in blue ink.



www.contraloria.cl